



### Sumario

#### IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### **Tribunal de Justicia de la Unión Europea**

2021/C 289/01	Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> . . . . .	1
---------------	--	---

#### V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

##### **Tribunal de Justicia**

2021/C 289/02	Asunto C-635/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 3 de junio de 2021 — Comisión Europea / República Federal de Alemania [Incumplimiento de Estado — Medio ambiente — Directiva 2008/50/CE — Calidad del aire ambiente — Artículo 13, apartado 1 y Anexo XI — Superación sistemática y persistente de los valores límite de dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> ) en determinadas zonas y aglomeraciones de Alemania — Artículo 23, apartado 1 — Anexo XV — Período de superación «lo más breve posible» — Medidas adecuadas] . . . . .	2
2021/C 289/03	Asunto C-650/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 3 de junio de 2021 — Hungría/Parlamento Europeo (Recurso de anulación — Artículo 7 TUE, apartado 1 — Resolución del Parlamento Europeo sobre una propuesta en la que se solicita al Consejo de la Unión Europea que constate la existencia de un riesgo claro de violación grave de los valores en los que se fundamenta la Unión — Artículos 263 TFUE y 269 TFUE — Competencia del Tribunal de Justicia — Admisibilidad del recurso — Acto recurrible — Artículo 354 TFUE — Reglas de cómputo de los votos en el Parlamento — Reglamento interno del Parlamento — Artículo 178, apartado 3 — Concepto de «votos emitidos» — Abstenciones — Principios de seguridad jurídica, de igualdad de trato, de democracia y de cooperación leal) . . . . .	3

2021/C 289/04	Asuntos acumulados C-818/18 P y C-6/19 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 3 de junio de 2021 — The Yokohama Rubber Co. Ltd / Pirelli Tyre SpA (C-818/18 P), Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) / Pirelli Tyre SpA (C-6/19 P) [Recurso de casación — Marca de la Unión Europea — Motivos de denegación absolutos o de anulación de registro — Signo constituido exclusivamente por la forma del producto necesaria para la obtención de un resultado técnico — Reglamento (CE) n.º 40/94 — Artículo 7, apartado 1, letra e), inciso ii) — Signo constituido por una forma que no representa una parte significativa del producto] . . . . .	3
2021/C 289/05	Asunto C-326/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio — Italia) — EB / Presidenza del Consiglio dei Ministri, Ministero dell’Istruzione, dell’Università e della Ricerca — MIUR, Università degli Studi Roma Tre (Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 1999/70/CE — Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el Trabajo de Duración Determinada — Cláusula 5 — Sucesivos contratos o relaciones de trabajo de duración determinada — Utilización abusiva — Medidas de prevención — Contratos de trabajo de duración determinada en el sector público — Investigadores universitarios) . . . . .	4
2021/C 289/06	Asunto C-546/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht — Alemania) — BZ / Westerwaldkreis (Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Política de inmigración — Retorno de nacionales de terceros países en situación irregular — Directiva 2008/115/CE — Artículo 2, apartado 1 — Ámbito de aplicación — Nacional de un tercer país — Condena penal en el Estado miembro — Artículo 3, punto 6 — Prohibición de entrada — Motivos de orden público y de seguridad pública — Revocación de la decisión de retorno — Legalidad de la prohibición de entrada) . . . . .	5
2021/C 289/07	Asunto C-563/19 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 3 de junio de 2021 — Recylex SA, Fonderie et Manufacture de Métaux SA, Harz-Metall GmbH / Comisión Europea (Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Mercado del reciclado de baterías de automóviles — Comunicación sobre la cooperación de 2006 — Punto 26 — Dispensa parcial — Elementos de hecho adicionales que redundan en un incremento de la gravedad o duración de la infracción — Elementos conocidos por la Comisión Europea — Reducción del importe de la multa — Clasificación a efectos de la reducción — Orden cronológico) . . . . .	6
2021/C 289/08	Asunto C-624/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Watford Employment Tribunal — Reino Unido) — K y otros, L, M, N y otros, O, P, Q, R, S, T / Tesco Stores Ltd (Procedimiento prejudicial — Política social — Igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras — Artículo 157 TFUE — Efecto directo — Concepto de «trabajo de igual valor» — Solicitudes para obtener igualdad de retribución por un trabajo de igual valor — Fuente única — Trabajadores de sexo distinto que tienen el mismo empresario — Establecimientos distintos — Comparación) . . . . .	6
2021/C 289/09	Asunto C-726/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid) — Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario / JN (Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 1999/70/CE — Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el Trabajo de Duración Determinada — Cláusula 5 — Aplicabilidad — Concepto de «sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada» — Contratos de trabajo de duración determinada en el sector público — Medidas que tienen por objeto prevenir y sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada — Concepto de «razones objetivas» que justifican dichos contratos — Medidas legales equivalentes — Obligación de interpretación conforme del Derecho nacional — Crisis económica) . . . . .	7
2021/C 289/10	Asunto C-762/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rīgas apgabaltiesas Civillietu tiesas kolēģija — Letonia) — «CV-Online Latvia» SIA / «Melons» SIA (Procedimiento prejudicial — Protección jurídica de las bases de datos — Directiva 96/9/CE — Artículo 7 — Derecho sui generis de los fabricantes de bases de datos — Prohibición para cualquier tercero de «extraer» o «reutilizar», sin autorización del fabricante, la totalidad o una parte sustancial del contenido de la base de datos — Base de datos accesible libremente en Internet — Metamotor de búsqueda especializado en la búsqueda de anuncios de empleo — Extracción o reutilización del contenido de una base de datos — Perjuicio para la inversión sustancial en la obtención, verificación o presentación del contenido de una base de datos) . . . . .	8

2021/C 289/11	Asunto C-784/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Varna — Bulgaria) — «TEAM POWER EUROPE» EOOD / Direktor na Teritorialna direksia na Natsionalna agentsia za prihodite — Varna [Procedimiento prejudicial — Trabajadores migrantes — Seguridad social — Legislación aplicable — Reglamento (CE) n.º 883/2004 — Artículo 12, apartado 1 — Desplazamiento — Trabajadores cedidos por una empresa de trabajo temporal — Reglamento (CE) n.º 987/2009 — Artículo 14, apartado 2 — Certificado A1 — Determinación del Estado miembro en el que el empleador ejerce normalmente sus actividades — Concepto de «actividades sustanciales distintas de la mera gestión interna» — Inexistencia de cesión de trabajadores en el territorio del Estado miembro de establecimiento del empleador] . . . . .	8
2021/C 289/12	Asunto C-822/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Alba Iulia — Rumanía) — Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Brașov, Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală a Vămilor — Direcția Regională Vamaală Brașov — Biroul Vamal de Interior Sibiu / Flavourstream SRL (Procedimiento prejudicial — Unión aduanera — Arancel aduanero común — Nomenclatura combinada — Clasificación arancelaria — Subpartidas arancelarias 1702 90 95, 2912 49 00 y 3824 90 92 — Disolución acuesa) . . . . .	9
2021/C 289/13	Asunto C-910/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo) — Bankia, S. A. / Unión Mutua Asistencial de Seguros (UMAS) (Procedimiento prejudicial — Directiva 2003/71/CE — Folleto en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores — Artículo 3, apartado 2 — Artículo 6 — Oferta dirigida simultáneamente a inversores minoristas e inversores cualificados — Información contenida en el folleto — Acción de responsabilidad — Inversores minoristas e inversores cualificados — Conocimiento de la situación económica del emisor) . . . . .	10
2021/C 289/14	Asunto C-914/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Ministero della Giustizia / GN (Procedimiento prejudicial — Política social — Principio de igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Directiva 2000/78/CE — Artículo 6, apartado 1 — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 21 — Prohibición de cualquier discriminación por razón de la edad — Normativa nacional que fija un límite de edad de 50 años para el acceso a la profesión de notario — Justificación) . . . . .	11
2021/C 289/15	Asunto C-931/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzgericht — Austria) — Titanium Ltd / Finanzamt Österreich, anteriormente Finanzamt Wien [Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículos 43 y 45 — Directiva 2006/112/CE, en su versión modificada por la Directiva 2008/8/CE — Artículos 44, 45 y 47 — Prestación de servicios — Lugar de conexión a efectos fiscales — Concepto de «establecimiento permanente» — Arrendamiento de un bien inmueble en un Estado miembro — Propietario de un bien inmueble con domicilio social en la Isla de Jersey] . . . . .	11
2021/C 289/16	Asunto C-942/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón) — Servicio Aragonés de Salud / LB (Procedimiento prejudicial — Política social — Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el Trabajo de Duración Determinada — Cláusula 4 — Principio de no discriminación — Denegación de una solicitud de excedencia por prestación de servicios en el sector público prevista para el personal estatutario fijo — Normativa nacional que excluye la concesión de esta excedencia en caso de pase a un empleo temporal — Ámbito de aplicación — Inaplicabilidad de la cláusula 4 — Incompetencia del Tribunal de Justicia) . . . . .	12
2021/C 289/17	Asunto C-39/20: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 3 de junio 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — Staatssecretaris van Financiën / Jumbocarry Trading GmbH [Procedimiento prejudicial — Reglamento (UE) n.º 952/2013 — Código aduanero de la Unión — Artículo 22, apartado 6, párrafo primero, en relación con el artículo 29 — Comunicación de los motivos a la persona interesada antes de adoptar una decisión que le perjudique — Artículo 103, apartados 1 y 3, letra b) — Límites de la deuda aduanera — Plazo de notificación de la deuda aduanera — Suspensión del plazo — Artículo 124, apartado 1, letra a) — Extinción de la deuda aduanera en caso de prescripción — Aplicación temporal de la disposición que regula las causas de suspensión — Principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima] . . . . .	13

2021/C 289/18	Asunto C-76/20: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Varna — Bulgaria) — «BalevBio» EOOD / Teritorialna direktsia Severna morská, Agentsia «Mitnitsi» (Procedimiento prejudicial — Arancel aduanero común — Clasificación arancelaria — Nomenclatura combinada — Mercancías compuestas de materias diferentes — Fibras vegetales — Resinas melamínicas — Partidas 3924 y 4419 — Mercancías descritas como «tazas de bambú») . . . . .	13
2021/C 289/19	Asunto C-182/20: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Suceava — Rumanía) — BE, DT / Administrația Județeană a Finanțelor Publice Suceava, Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Iași, Accer Ipurl Suceava — en calidad de liquidador judicial de BE, EP [Procedimiento prejudicial — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Derecho a deducción — Regularización de las deducciones — Procedimiento concursal — Normativa nacional que establece la denegación automática de la deducción del IVA correspondiente a operaciones imponibles anteriores a la apertura de dicho procedimiento] . . . . .	14
2021/C 289/20	Asunto C-194/20: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Düsseldorf — Alemania) — BY, CX, FU, DW, EV / Stadt Duisburg (Procedimiento prejudicial — Acuerdo de Asociación CEE-Turquía — Decisión n.º 1/80 — Artículos 6 y 7 — Empleo legal — Artículo 9 — Acceso a la enseñanza de los hijos de un trabajador turco — Derecho de residencia — Denegación) . . . . .	15
2021/C 289/21	Asunto C-210/20: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Rad Service Srl Unipersonale, Cosmo Ambiente Srl, Cosmo Scavi Srl / Del Debbio SpA, Gruppo Sei Srl, Ciclat Val di Cecina Soc. Coop., Daf Costruzioni Stradali Srl (Procedimiento prejudicial — Adjudicación de contratos públicos de servicios, de suministros y de obras — Directiva 2014/24/UE — Desarrollo del procedimiento — Selección de los participantes y adjudicación de los contratos — Artículo 63 — Licitador que recurre a las capacidades de otra entidad para cumplir las exigencias del poder adjudicador — Artículo 57, apartados 4, 6 y 7 — Declaraciones falsas presentadas por dicha entidad — Exclusión de ese licitador sin imponerle ni permitirle sustituir a dicha entidad — Principio de proporcionalidad) . . . . .	15
2021/C 289/22	Asunto C-280/20: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski rayonon sad — Bulgaria) — ZN / Generalno konsultstvo na Republika Bulgaria v grad Valensia, Kralstvo Ispania [Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (UE) n.º 1215/2012 — Determinación de la competencia internacional de los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro — Artículo 5, apartado 1 — Trabajador nacional de un Estado miembro — Contrato celebrado con una representación consular de ese Estado miembro en otro Estado miembro — Funciones del trabajador — Inexistencia de prerrogativas de poder público] . . . . .	16
2021/C 289/23	Asunto C-364/19: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 14 de abril de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Galați — Rumanía) — XU, YV, ZW, AU, BZ, CA, DB, EC, NL / SC Credit Europe Ipotecar IFN SA, Credit Europe Bank NV (Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Protección de los consumidores — Cláusulas abusivas — Directiva 93/13/CEE — Artículo 1, apartado 2 — Exclusión de las cláusulas contractuales que reflejan disposiciones de Derecho nacional imperativas del ámbito de aplicación de dicha Directiva — Artículo 4, apartado 2 — Excepción a la apreciación del carácter abusivo de una cláusula — Contrato de préstamo denominado en moneda extranjera — Incumplimiento alegado de la obligación de informar que incumbe a un profesional — Examen que debe realizar el órgano jurisdiccional nacional con carácter prioritario a la luz del artículo 1, apartado 2) . . . . .	17
2021/C 289/24	Asunto C-108/20: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 14 de abril de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Berlin-Brandenburg — Alemania) — HR / Finanzamt Wilmersdorf [Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículos 167 y 168 — Derecho a deducir el IVA soportado — Denegación — Fraude — Cadena de entregas — Denegación del derecho a deducción cuando el sujeto pasivo sabía o debería haber sabido que, mediante su adquisición, participaba en una operación que formaba parte de un fraude del IVA] . . . . .	17

2021/C 289/25	Asunto C-471/20: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 23 de abril de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour du travail de Mons — Bélgica) — Centre d'Enseignement Secondaire Saint-Vincent de Soignies ASBL / FS (Procedimiento prejudicial — Artículos 53, apartado 2, y 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Política social — Protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores — Ordenación del tiempo de trabajo — Directiva 2003/88/CE — Duración máxima del tiempo de trabajo semanal — Período de referencia — Artículo 16 — Excepciones — Artículos 17 y 18 — Vigilante-educador de un internado en el que realiza guardias nocturnas — Fórmulas del descanso compensatorio) . . . . .	18
2021/C 289/26	Asunto C-573/20: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 14 de abril de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione tributaria provinciale di Parma — Italia) — Casa di Cura Città di Parma SpA / Agenzia delle Entrate [Procedimiento prejudicial — Artículo 53, apartado 2, y artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Fiscalidad — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Sexta Directiva 77/388/CEE — Artículo 17, apartado 2, letra a) — Sujeto pasivo mixto — Prorrata de deducción — Estructuras sanitarias públicas o privadas que ejercen actividades exentas — Normativa nacional que excluye la deducción del IVA correspondiente a la adquisición de bienes o servicios utilizados para las necesidades de esas actividades exentas] . . . . .	19
2021/C 289/27	Asunto C-594/20: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 15 de abril de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Markkinaoikeus — Finlandia) — Kuluttaja-asiamies / MiGame Oy (Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Directiva 2011/83/UE — Contratos celebrados con los consumidores — Artículo 21 — «Comunicaciones telefónicas» — Operación de una línea telefónica por un comerciante a efectos de permitir a los consumidores comunicarse con él en relación con un contrato celebrado — Establecimiento por una sociedad en el marco de su servicio postventa relativo a contratos celebrados de dos líneas telefónicas, a saber, una línea fija de tarificación incrementada y una línea móvil gratuita — Contenido de los modos de comunicación destinados a los clientes — Admisibilidad de una línea telefónica de asistencia que expone a los clientes a una tarifa superior a la tarifa básica — Concepto de «tarifa básica») . . . . .	19
2021/C 289/28	Asunto C-92/21: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 26 de marzo de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal du travail de Liège — Bélgica) — VW / Agence fédérale pour l'Accueil des demandeurs d'asile (Fedasil) [Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Controles en las fronteras, asilo e inmigración — Política de asilo — Criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional — Reglamento (UE) n.º 604/2013 (Dublín III) — Artículo 27 — Vías de recurso contra la decisión de traslado — Carácter suspensivo del recurso — Artículo 29 — Modalidades y plazos de los traslados — Normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional — Directiva 2013/33/UE — Artículo 18 — Medida nacional por la que se asigna a un solicitante contra el que se ha dictado una decisión de traslado un lugar en una estructura de acogida específica en la que las personas alojadas reciben asistencia para preparar su traslado] . . . . .	20
2021/C 289/29	Asunto C-40/21: Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Timișoara (Rumanía) el 26 de enero de 2021 — T.A.C. / ANI . . . . .	21
2021/C 289/30	Asunto C-109/21 P: Recurso de casación interpuesto el 22 de febrero de 2021 por H.R. Participations SA contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 16 de diciembre de 2020 en el asunto T-535/19, H.R. Participations / EUIPO — Hottinger Investment Management (JCE HOTTINGUER) . . . . .	21
2021/C 289/31	Asunto C-181/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy w Katowicach (Polonia) el 23 de marzo de 2021 — G. / M. S. . . . .	22
2021/C 289/32	Asunto C-208/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Rejonowy dla Warszawy-Woli w Warszawie (Polonia) el 23 de marzo de 2021 — K.D. / Towarzystwo Ubezpieczeń Ż S.A . . . . .	23
2021/C 289/33	Asunto C-213/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 6 de abril de 2021 — Italy Emergenza Cooperativa Sociale / Azienda Sanitaria Locale Barletta-Andria-Trani . . . . .	24

2021/C 289/34	Asunto C-214/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 6 de abril de 2021 — Italy Emergenza Cooperativa Sociale / Azienda Sanitaria Provinciale di Cosenza	24
2021/C 289/35	Asunto C-243/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy w Warszawie (Polonia) el 14 de abril de 2021 — «TOYA» sp. z o.o., Polska Izba Informatyki i Telekomunikacji / Prezes Urzędu Komunikacji Elektronicznej	25
2021/C 289/36	Asunto C-250/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny (Polonia) el 21 de abril de 2021 — Szef Krajowej Administracji Skarbowej / O. Fundusz Inwestycyjny Zamknięty reprezentowany przez O.S.A.	26
2021/C 289/37	Asunto C-253/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Hamburg (Alemania) el 22 de abril de 2021 — TUIfly GmbH / FI, RE	26
2021/C 289/38	Asunto C-269/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy w Krakowie (Polonia) el 27 de abril de 2021 — BC, DC / X	27
2021/C 289/39	Asunto C-289/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Sofia-grad (Bulgaria) el 5 de mayo de 2021 — IG / Varhoven administrativen sad	28
2021/C 289/40	Asunto C-293/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos vyriausiosis administracinis teismas (Lituania) el 7 de mayo de 2021 — «Vittamed technologijos» UAB, en liquidación / Valstybinė mokesčių inspekcija	29
2021/C 289/41	Asunto C-295/21: Petición de decisión prejudicial planteada por la cour d'appel de Bruxelles (Bélgica) el 10 de mayo de 2021 — Allianz Benelux SA / État belge, SPF Finances	29
2021/C 289/42	Asunto C-296/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus (Finlandia) el 7 de mayo de 2021 — A	30
2021/C 289/43	Asunto C-121/20: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 26 de marzo de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Den Haag, con sede en Ámsterdam — Países Bajos) — VG / Minister van Buitenlandse Zaken	31
2021/C 289/44	Asunto C-317/20: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 26 de abril de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Mainz — Alemania) — KX / PY GmbH	31
2021/C 289/45	Asunto C-336/20: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 27 de abril de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Ravensburg — Alemania) — QY / Bank 11 für Privatkunden und Handel GmbH	31
2021/C 289/46	Asuntos acumulados C-442/20 a C-445/20: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 16 de abril de 2021 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Amtsgericht Nürnberg — Alemania) — fliightright GmbH (C-442/20, C-443/20 y C-444/20), PN y LM (C-445/20) / Ryanair Designated Activity Company	31
2021/C 289/47	Asunto C-591/20: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 11 de marzo de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Reprints GmbH / S-V Pavlovi Trejd EOOD	32
<b>Tribunal General</b>		
2021/C 289/48	Asunto T-718/17: Sentencia del Tribunal General de 2 de junio de 2021 — Italia/Comisión («Régimen lingüístico — Convocatorias de oposiciones generales para la contratación de administradores y de asistentes en materia de edificios — Conocimientos lingüísticos — Limitación de la elección de la segunda lengua de la oposición a tres lenguas — Reglamento n.º 1 — Artículos 1 quinquies, apartado 1, 27 y 28, letra f), del Estatuto — Discriminación por razón de la lengua — Interés del servicio — Proporcionalidad»)	33

2021/C 289/49	Asunto T-71/18: Sentencia del Tribunal General de 2 de junio de 2021 — Italia/Comisión («Régimen lingüístico — Convocatoria de oposición general para la contratación de administradores en los ámbitos de la economía financiera y de la macroeconomía — Conocimientos lingüísticos — Limitación de la elección de la segunda lengua de la oposición entre tres lenguas — Reglamento n.º 1 — Artículo 1 quinquies, apartado 1, y artículos 27 y 28, letra f), del Estatuto — Discriminación basada en la lengua — Interés del servicio — Proporcionalidad») . . . . .	33
2021/C 289/50	Asunto T-169/19: Sentencia del Tribunal General de 2 de junio de 2021 — Style & Taste/EUIPO— The Polo/Lauren Company (Representación de un jugador de polo) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca figurativa de la Unión que representa un jugador de polo — Dibujo o modelo nacional anterior — Causa de nulidad relativa — Artículo 52, apartado 2, letra d), del Reglamento (CE) n.º 40/94 [actualmente artículo 60, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) 2017/1001]»] . . . . .	34
2021/C 289/51	Asunto T-436/17: Auto del Tribunal General de 2 de junio de 2021 — ClientEarth y otros/Comisión [«REACH — Decisión de la Comisión Europea por la que se autorizan determinados usos del amarillo de sulfocromato de plomo y del rojo de cromato molibdato sulfato de plomo — Artículo 64 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 — Revisión interna de una decisión de autorización de comercialización — Artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 1367/2006 — Desaparición del interés en ejercitar la acción — Sobreseimiento»] . . . . .	35
2021/C 289/52	Asunto T-260/18: Auto del Tribunal General de 28 de mayo de 2021 — Makhlouf/Comisión y BCE («Responsabilidad extracontractual — Política económica y monetaria — Programa de apoyo a la estabilidad de Chipre — Memorándum de Entendimiento de 26 de abril de 2013 sobre Condiciones Específicas de Política Económica, celebrado entre la República de Chipre y el Mecanismo Europeo de Estabilidad — Demandante que ha cesado de responder a las peticiones insistentes del Tribunal — Sobreseimiento») . . . . .	36
2021/C 289/53	Asunto T-332/20: Auto del Tribunal General de 31 de mayo de 2021 — König Ludwig International/EUIPO (Royal Bavarian Beer) [«Marca de la Unión Europea — Registro internacional que designa a la Unión Europea — Marca denominativa Royal Bavarian Beer — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Derecho a ser oído — Artículo 94, apartado 1, del Reglamento 2017/1001 — Carácter unitario de la marca de la Unión Europea — Artículo 1, apartado 2, del Reglamento 2017/1001 — Recurso manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno»] . . . . .	37
2021/C 289/54	Asunto T-244/21: Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2021 — Luossavaara-Kiirunavaara/Comisión	37
2021/C 289/55	Asunto T-261/21: Recurso interpuesto el 17 de mayo de 2021 — Sturz/EUIPO — Clatronic International (STEAKER) . . . . .	39
2021/C 289/56	Asunto T-281/21: Recurso interpuesto el 21 de mayo de 2021 — Nowhere/EUIPO — Junguo Ye (APE TEES) . . . . .	40
2021/C 289/57	Asunto T-282/21: Recurso interpuesto el 21 de mayo de 2021 — SS y ST/Frontex . . . . .	40
2021/C 289/58	Asunto T-291/21: Recurso interpuesto el 25 de mayo de 2021 — Cathay Pacific Airways/Comisión	41
2021/C 289/59	Asunto T-292/21: Recurso interpuesto el 25 de mayo de 2021 — Singapore Airlines Cargo/Comisión	42
2021/C 289/60	Asunto T-297/21: Recurso interpuesto el 21 de mayo de 2021 — Troy Chemical y Troy/Comisión .	44
2021/C 289/61	Asunto T-302/21: Recurso interpuesto el 27 de mayo de 2021 — ABOCA y otros/Comisión . . . . .	45
2021/C 289/62	Asunto T-303/21: Recurso interpuesto el 31 de mayo de 2021 — FC/EASO . . . . .	46
2021/C 289/63	Asunto T-307/21: Recurso interpuesto el 1 de junio de 2021 — Classen Holz Kontor/EUIPO — Deutsche Steinzeug Cremer & Breuer (DRYTILE) . . . . .	46
2021/C 289/64	Asunto T-308/21: Recurso interpuesto el 1 de junio de 2021 — Classen Holz Kontor/EUIPO — Deutsche Steinzeug Cremer & Breuer (new type tiling DRYTILE) . . . . .	47
2021/C 289/65	Asunto T-310/21: Recurso interpuesto el 2 de junio de 2021 — Air Canada/Comisión . . . . .	48
2021/C 289/66	Asunto T-313/21: Recurso interpuesto el 3 de junio de 2021 — SAS Cargo Group y otros/Comisión	49

2021/C 289/67	Asunto T-314/21: Recurso interpuesto el 4 de junio de 2021 — TA/Parlamento . . . . .	50
2021/C 289/68	Asunto T-315/21: Recurso interpuesto el 4 de junio de 2021 — Laboratorios Ern/EUIPO — Nordeste (APIAL) . . . . .	50
2021/C 289/69	Asunto T-316/21: Recurso interpuesto el 6 de junio de 2021 — Worldwide Machinery/EUIPO — Scaip (SUPERIOR MANUFACTURING) . . . . .	51
2021/C 289/70	Asunto T-317/21: Recurso interpuesto el 7 de junio de 2021 — El Corte Inglés/EUIPO — Brito & Pereira (TINTAS BRICOR) . . . . .	52
2021/C 289/71	Asunto T-680/20: Auto del Tribunal General de 4 de junio de 2021 — Novelis/Comisión . . . . .	53



## IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y  
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

**Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea***

(2021/C 289/01)

**Última publicación**

DO C 278 de 12.7.2021

**Recopilación de las publicaciones anteriores**

DO C 263 de 5.7.2021

DO C 252 de 28.6.2021

DO C 242 de 21.6.2021

DO C 228 de 14.6.2021

DO C 217 de 7.6.2021

DO C 206 de 31.5.2021

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

---

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 3 de junio de 2021 — Comisión Europea / República Federal de Alemania**

(Asunto C-635/18) <sup>(1)</sup>

**[Incumplimiento de Estado — Medio ambiente — Directiva 2008/50/CE — Calidad del aire ambiente — Artículo 13, apartado 1 y Anexo XI — Superación sistemática y persistente de los valores límite de dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) en determinadas zonas y aglomeraciones de Alemania — Artículo 23, apartado 1 — Anexo XV — Período de superación «lo más breve posible» — Medidas adecuadas]**

(2021/C 289/02)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: C. Hermes, E. Manhaeve y A. C. Becker, agentes)

*Demandada:* República Federal de Alemania (representantes: inicialmente T. Henze y S. Eisenberg, agentes, asistidos por U. Karpenstein, F. Fellenberg y K. Dingemann, Rechtsanwälte, posteriormente por J. Möller y S. Eisenberg, agentes, asistidos por U. Karpenstein, F. Fellenberg y K. Dingemann, Rechtsanwälte)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandada:* Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representante: F. Shibli, agente)

**Fallo**

1) La República Federal de Alemania,

- ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 13, apartado 1, en relación con el anexo XI de la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, al haber superado de manera sistemática y persistente, a partir del 1 de enero de 2010 hasta el año 2016 inclusive, por una parte, el valor límite anual fijado para el dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) en 26 zonas y aglomeraciones situadas en el territorio alemán, a saber, las zonas DEZBXX0001A (aglomeración de Berlín), DEZCXX0007A (aglomeración de Stuttgart), DEZCXX0043S (región administrativa de Tubinga), DEZCXX0063S [región administrativa de Stuttgart (sin la aglomeración)], DEZCXX0004A (aglomeración de Friburgo), DEZCXX0041S [región administrativa de Karlsruhe (sin las aglomeraciones)], DEZCXX0006A (aglomeración de Mannheim/Heidelberg), DEZDXX0001A (aglomeración de Múnich), DEZDXX0003A (aglomeración de Núremberg/Fürth/Erlangen), DEZFX0005S (Zona III Hesse central y del norte), DEZFX0001A [aglomeración I (Rin-Meno)], DEZFX0002A [aglomeración II (Kassel)], DEZGLX0001A (aglomeración de Hamburgo), DEZJXX0015A [Grevenbroich (zona minera de lignito renana)], DEZJXX0004A (Colonia), DEZJXX0009A (Düsseldorf), DEZJXX0006A (Essen), DEZJXX0017A (Duisburgo, Oberhausen, Mülheim), DEZJXX0005A (Hagen), DEZJXX0008A (Dortmund), DEZJXX0002A (Wuppertal), DEZJXX0011A (Aquisgrán), DEZJXX0016S (zonas urbanas y espacio rural del estado federado de Renania del Norte-Westfalia), DEZKXX0006S (Maguncia), DEZKXX0007S (Worms/Frankenthal/Ludwigshafen), DEZKXX0004S (Coblenza/Neuwied), y, por otra parte, el valor límite horario fijado para el NO<sub>2</sub> en dos de estas zonas, a saber, las aglomeraciones DEZCXX0007A (aglomeración de Stuttgart) y DEZFX0001A [aglomeración I (Rin-Meno)]

y

- ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 23, apartado 1, interpretado solo y en relación con el anexo XV, sección A, de la Directiva 2008/50, y, en particular, la obligación que se establece en el artículo 23, apartado 1, párrafo segundo, de dicha Directiva, de velar por que los planes relativos a la calidad del aire prevean medidas adecuadas para que el periodo de superación de los valores límite sea lo más breve posible, al no haber adoptado, a partir del 11 de junio de 2010, medidas adecuadas para garantizar el respeto de los valores límite fijados para el NO<sub>2</sub> en el conjunto de estas zonas.
- 2) Condenar la República Federal de Alemania a cargar con sus costas y con las de la Comisión Europea.
  - 3) Condenar el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a cargar con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 436 de 3.12.2018.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 3 de junio de 2021 — Hungría/Parlamento Europeo  
(Asunto C-650/18) <sup>(1)</sup>**

*(Recurso de anulación — Artículo 7 TUE, apartado 1 — Resolución del Parlamento Europeo sobre una propuesta en la que se solicita al Consejo de la Unión Europea que constate la existencia de un riesgo claro de violación grave de los valores en los que se fundamenta la Unión — Artículos 263 TFUE y 269 TFUE — Competencia del Tribunal de Justicia — Admisibilidad del recurso — Acto recurrible — Artículo 354 TFUE — Reglas de cómputo de los votos en el Parlamento — Reglamento interno del Parlamento — Artículo 178, apartado 3 — Concepto de «votos emitidos» — Abstenciones — Principios de seguridad jurídica, de igualdad de trato, de democracia y de cooperación leal)*

(2021/C 289/03)

Lengua de procedimiento: húngaro

**Partes**

*Demandante:* Hungría (representantes: inicialmente M. Z. Fehér, G. Tornyai y Zs. Wagner, posteriormente M. Z. Fehér, agentes)

*Demandada:* Parlamento Europeo (representantes: F. Drexler, N. Görlitz y T. Lukácsi, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandante:* República de Polonia (representante: B. Majczyna, agente)

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar a Hungría a cargar, además de con sus propias costas, con las del Parlamento Europeo.
- 3) La República de Polonia cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 436 de 3.12.2018.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 3 de junio de 2021 — The Yokohama Rubber Co. Ltd / Pirelli Tyre SpA (C-818/18 P), Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) / Pirelli Tyre SpA (C-6/19 P)**

(Asuntos acumulados C-818/18 P y C-6/19 P) <sup>(1)</sup>

*[Recurso de casación — Marca de la Unión Europea — Motivos de denegación absolutos o de anulación de registro — Signo constituido exclusivamente por la forma del producto necesaria para la obtención de un resultado técnico — Reglamento (CE) n.º 40/94 — Artículo 7, apartado 1, letra e), inciso ii) — Signo constituido por una forma que no representa una parte significativa del producto]*

(2021/C 289/04)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

(Asunto C-818/18 P)

*Recurrente:* The Yokohama Rubber Co. Ltd (representantes: D. Martucci y F. Boscarior de Roberto, avvocati)

*Otras partes en el procedimiento:* Pirelli Tyre SpA (representantes: T. M. Müller y F. Togo, Rechtsanwälte), Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (representante: J. Ivanauskas, agente)

*Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada:* European Association of Trade Mark Owners (Marques), (representante: M. Viefhues, Rechtsanwalt)

(Asunto C-6/19 P)

*Recurrente:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (representante: J. Ivanauskas, agente)

*Otras partes en el procedimiento:* Pirelli Tyre SpA (representantes: T. M. Müller y F. Togo, Rechtsanwälte), The Yokohama Rubber Co. Ltd (representantes: D. Martucci y F. Boscarior de Roberto, avvocati)

*Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada:* European Association of Trade Mark Owners (Marques) (representante: M. Viefhues, Rechtsanwalt)

## Fallo

- 1) Desestimar los recursos de casación en los asuntos C-818/18 P y C-6/19 P.
- 2) Condenar a The Yokohama Rubber Co. Ltd y a la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) a cargar, a partes iguales, con sus propias costas relativas a los procedimientos de los recursos de casación en los asuntos C-818/18 P y C-6/19 P, y con las de Pirelli Tyre SpA relativas a dichos procedimientos.
- 3) European Association of Trade Mark Owners (Marques) cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 148 de 29.4.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio — Italia) — EB / Presidenza del Consiglio dei Ministri, Ministero dell’Istruzione, dell’Università e della Ricerca — MIUR, Università degli Studi Roma Tre**

(Asunto C-326/19) <sup>(1)</sup>

**(Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 1999/70/CE — Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el Trabajo de Duración Determinada — Cláusula 5 — Sucesivos contratos o relaciones de trabajo de duración determinada — Utilización abusiva — Medidas de prevención — Contratos de trabajo de duración determinada en el sector público — Investigadores universitarios)**

(2021/C 289/05)

*Lengua de procedimiento: italiano*

## Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio

## Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* EB

*Demandadas:* Presidenza del Consiglio dei Ministri, Ministero dell’Istruzione, dell’Università e della Ricerca — MIUR, Università degli Studi Roma Tre

*con intervención de:* Federazione Lavoratori della Conoscenza — CGIL (FLC-CGIL), Confederazione Generale Italiana del Lavoro (CGIL), Anief — Associazione Professionale e Sindacale, Confederazione Generale Sindacale, Cipur — Coordinamento Intersedi Professori Universitari di Ruolo

**Fallo**

La cláusula 5 del Acuerdo Marco sobre el Trabajo de Duración Determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el Trabajo de Duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional en virtud de la cual se establece, en cuanto concierne a la contratación de los investigadores universitarios, la celebración de un contrato de duración determinada por un período de tres años, que puede ser objeto de una única prórroga de un máximo de dos años, supeditando, por una parte, la celebración de tales contratos a la disponibilidad de recursos «para la programación elaborada, con el fin de desarrollar actividades de investigación y docencia, así como actividades formativas complementarias y otras actividades destinadas a los estudiantes», y, por otra parte, la prórroga de tales contratos a la «evaluación positiva de las actividades docentes y de investigación realizadas», sin que sea necesario que dicha normativa defina los criterios objetivos y transparentes que permitan comprobar que la celebración y la renovación de tales contratos obedecen efectivamente a una necesidad real y que son adecuados para alcanzar el objetivo perseguido y necesarios a tal efecto.

(<sup>1</sup>) DO C 288 de 26.8.2019.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht — Alemania) — BZ / Westerwaldkreis**

(Asunto C-546/19) (<sup>1</sup>)

*(Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Política de inmigración — Retorno de nacionales de terceros países en situación irregular — Directiva 2008/115/CE — Artículo 2, apartado 1 — Ámbito de aplicación — Nacional de un tercer país — Condena penal en el Estado miembro — Artículo 3, punto 6 — Prohibición de entrada — Motivos de orden público y de seguridad pública — Revocación de la decisión de retorno — Legalidad de la prohibición de entrada)*

(2021/C 289/06)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesverwaltungsgericht

**Partes en el procedimiento principal**

Recurrente: BZ

Recurrida: Westerwaldkreis

**Fallo**

- 1) El artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, debe interpretarse en el sentido de que esa Directiva se aplica a una prohibición de entrada y de estancia dictada por un Estado miembro que no ha hecho uso de la facultad prevista en el artículo 2, apartado 2, letra b), de la citada Directiva contra un nacional de un tercer país que se encuentra en su territorio y está sujeto a una orden de expulsión, por razones de seguridad pública y de orden público, sobre la base de una condena penal anterior.
- 2) La Directiva 2008/115 debe interpretarse en el sentido de que se opone al mantenimiento en vigor de una prohibición de entrada y de estancia dictada por un Estado miembro contra un nacional de un tercer país que se encuentra en su territorio y está sujeto a una orden de expulsión, que ha adquirido firmeza, adoptada por razones de seguridad pública y de orden público sobre la base de una condena penal anterior, cuando la decisión de retorno adoptada contra aquel por el citado Estado miembro ha sido revocada aunque esa orden de expulsión haya adquirido firmeza.

(<sup>1</sup>) DO C 348 de 14.10.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 3 de junio de 2021 — Recylex SA, Fonderie et Manufacture de Métaux SA, Harz-Metall GmbH / Comisión Europea**

(Asunto C-563/19 P) <sup>(1)</sup>

*(Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Mercado del reciclado de baterías de automóviles — Comunicación sobre la cooperación de 2006 — Punto 26 — Dispensa parcial — Elementos de hecho adicionales que redundan en un incremento de la gravedad o duración de la infracción — Elementos conocidos por la Comisión Europea — Reducción del importe de la multa — Clasificación a efectos de la reducción — Orden cronológico)*

(2021/C 289/07)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Recurrentes:* Recylex SA, Fonderie et Manufacture de Métaux SA, Harz-Metall GmbH (representantes: M. Wellinger, avocat, S. Reinart y K. Bongs, Rechtsanwältinnen)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea (representantes: J. Szczodrowski, I. Rogalski y F. van Schaik, agentes)

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Recylex SA, Fonderie et Manufacture de Métaux SA y Harz-Metall GmbH.

<sup>(1)</sup> DO C 312 de 16.9.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Watford Employment Tribunal — Reino Unido) — K y otros, L, M, N y otros, O, P, Q, R, S, T / Tesco Stores Ltd**

(Asunto C-624/19) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Política social — Igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras — Artículo 157 TFUE — Efecto directo — Concepto de «trabajo de igual valor» — Solicitudes para obtener igualdad de retribución por un trabajo de igual valor — Fuente única — Trabajadores de sexo distinto que tienen el mismo empresario — Establecimientos distintos — Comparación)*

(2021/C 289/08)

Lengua de procedimiento: inglés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Watford Employment Tribunal

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* K y otros, L, M, N y otros, O, P, Q, R, S, T

*Demandada:* Tesco Stores Ltd

**Fallo**

El artículo 157 TFUE debe interpretarse en el sentido de que tiene efecto directo en litigios entre particulares en los que se invoca la vulneración del principio de igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras para un «trabajo de igual valor», al que se refiere ese artículo.

<sup>(1)</sup> DO C 357 de 21.10.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid) — Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario / JN**

(Asunto C-726/19) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 1999/70/CE — Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el Trabajo de Duración Determinada — Cláusula 5 — Aplicabilidad — Concepto de «sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada» — Contratos de trabajo de duración determinada en el sector público — Medidas que tienen por objeto prevenir y sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada — Concepto de «razones objetivas» que justifican dichos contratos — Medidas legales equivalentes — Obligación de interpretación conforme del Derecho nacional — Crisis económica)*

(2021/C 289/09)

Lengua de procedimiento: español

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario

*Recurrida:* JN

**Fallo**

- 1) La cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco sobre el Trabajo de Duración Determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el Trabajo de Duración Determinada, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, tal como ha sido interpretada por la jurisprudencia nacional, que, por un lado, permite, a la espera de la finalización de los procesos selectivos iniciados para cubrir definitivamente las plazas vacantes de trabajadores en el sector público, la renovación de contratos de duración determinada, sin indicar un plazo preciso de finalización de dichos procesos, y, por otro lado, prohíbe tanto la asimilación de esos trabajadores a «trabajadores indefinidos no fijos» como la concesión de una indemnización a esos mismos trabajadores. En efecto, esta normativa nacional, sin perjuicio de las comprobaciones que corresponde efectuar al órgano jurisdiccional remitente, no parece incluir ninguna medida destinada a prevenir y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de duración determinada.
- 2) La cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco sobre el Trabajo de Duración Determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70, debe interpretarse en el sentido de que consideraciones puramente económicas, relacionadas con la crisis económica de 2008, no pueden justificar la inexistencia, en el Derecho nacional, de medidas destinadas a prevenir y sancionar la utilización sucesiva de contratos de trabajo de duración determinada.

<sup>(1)</sup> DO C 432 de 23.12.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rīgas apgabaltiesas Civillietu tiesas kolēģija — Letonia) — «CV-Online Latvia» SIA / «Melons» SIA**

(Asunto C-762/19) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Protección jurídica de las bases de datos — Directiva 96/9/CE — Artículo 7 — Derecho sui generis de los fabricantes de bases de datos — Prohibición para cualquier tercero de «extraer» o «reutilizar», sin autorización del fabricante, la totalidad o una parte sustancial del contenido de la base de datos — Base de datos accesible libremente en Internet — Metamotor de búsqueda especializado en la búsqueda de anuncios de empleo — Extracción o reutilización del contenido de una base de datos — Perjuicio para la inversión sustancial en la obtención, verificación o presentación del contenido de una base de datos)*

(2021/C 289/10)

Lengua de procedimiento: letón

**Órgano jurisdiccional remitente**

Rīgas apgabaltiesas Civillietu tiesas kolēģija

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* «CV-Online Latvia» SIA

*Demandada:* «Melons» SIA

**Fallo**

El artículo 7, apartados 1 y 2, de la Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos, debe interpretarse en el sentido de que un motor de búsqueda en Internet especializado en la búsqueda del contenido de las bases de datos, que copia o indexa la totalidad o una parte sustancial de una base de datos accesible libremente en Internet y a continuación permite a sus usuarios efectuar búsquedas en esa base de datos en su propio sitio de Internet según criterios pertinentes desde el punto de vista de su contenido, realiza una «extracción» y una «reutilización» de dicho contenido, en el sentido de esta disposición, que el fabricante de dicha base de datos puede prohibir en la medida en que tales actos ocasionen un perjuicio a su inversión en la obtención, verificación o presentación de dicho contenido, es decir, siempre que constituyan un riesgo para las posibilidades de amortización de esa inversión mediante la explotación normal de la base de datos en cuestión, extremo este que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

<sup>(1)</sup> DO C 423 de 16.12.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Varna — Bulgaria) — «TEAM POWER EUROPE» EOOD / Direktor na Teritorialna direksia na Natsionalna agentsia za prihodite — Varna**

(Asunto C-784/19) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Trabajadores migrantes — Seguridad social — Legislación aplicable — Reglamento (CE) n.º 883/2004 — Artículo 12, apartado 1 — Desplazamiento — Trabajadores cedidos por una empresa de trabajo temporal — Reglamento (CE) n.º 987/2009 — Artículo 14, apartado 2 — Certificado A1 — Determinación del Estado miembro en el que el empleador ejerce normalmente sus actividades — Concepto de «actividades sustanciales distintas de la mera gestión interna» — Inexistencia de cesión de trabajadores en el territorio del Estado miembro de establecimiento del empleador]*

(2021/C 289/11)

Lengua de procedimiento: búlgaro

**Órgano jurisdiccional remitente**

Administrativen sad — Varna



**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* «TEAM POWER EUROPE» EOOD

*Demandada:* Direktor na Teritorialna direktsia na Natsionalna agentsia za prihodite — Varna

**Fallo**

El artículo 14, apartado 2, del Reglamento n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, debe interpretarse en el sentido de que, para considerar que una empresa de trabajo temporal establecida en un Estado miembro «ejerce normalmente sus actividades», en el sentido del artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n.º 465/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, en ese Estado miembro, debe realizar una parte sustancial de su actividad de cesión de trabajadores en favor de empresas usuarias que estén establecidas y ejerzan sus actividades en el territorio de dicho Estado miembro.

(<sup>1</sup>) DO C 27 de 27.1.2020.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Alba Iulia — Rumanía) — Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Brașov, Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală a Vămilor — Direcția Regională Vamală Brașov — Biroul Vamal de Interior Sibiu / Flavourstream SRL**

(Asunto C-822/19) (<sup>1</sup>)

**(Procedimiento prejudicial — Unión aduanera — Arancel aduanero común — Nomenclatura combinada — Clasificación arancelaria — Subpartidas arancelarias 1702 90 95, 2912 49 00 y 3824 90 92 — Disolución acuosa)**

(2021/C 289/12)

Lengua de procedimiento: rumano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Curtea de Apel Alba Iulia

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Brașov, Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală a Vămilor — Direcția Regională Vamală Brașov — Biroul Vamal de Interior Sibiu

*Demandada:* Flavourstream SRL

**Fallo**

La nomenclatura combinada que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, en su versión resultante del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1101/2014 de la Comisión, de 16 de octubre de 2014, debe interpretarse en el sentido de que una disolución acuosa obtenida por descomposición térmica de la dextrosa, compuesta, en particular, por aldehídos y cetonas solubles en agua, no está comprendida en la subpartida 1702 90 95 de esta nomenclatura, que se refiere, en particular, al azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de

50 % en peso, no clasificados en otras subpartidas de la partida 1702 de dicha nomenclatura, ni en la subpartida 2912 49 00 de esta, que se refiere a «los demás» aldehídos-alcoholes, aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas, sino en la subpartida 3824 90 92 de dicha nomenclatura, que se refiere a los «Productos o preparaciones químicas constituidos predominantemente por compuestos orgánicos, no expresados ni comprendidos en otra parte» «en forma líquida a 20 °C», siempre que el eventual valor nutritivo de dicha disolución sea de importancia secundaria con respecto a su función como producto químico y aditivo alimentario.

(<sup>1</sup>) DO C 54 de 17.2.2020.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo) — Bankia, S. A. / Unión Mutua Asistencial de Seguros (UMAS)**

(Asunto C-910/19) (<sup>1</sup>)

*(Procedimiento prejudicial — Directiva 2003/71/CE — Folleto en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores — Artículo 3, apartado 2 — Artículo 6 — Oferta dirigida simultáneamente a inversores minoristas e inversores cualificados — Información contenida en el folleto — Acción de responsabilidad — Inversores minoristas e inversores cualificados — Conocimiento de la situación económica del emisor)*

(2021/C 289/13)

Lengua de procedimiento: español

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Supremo

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Bankia, S. A.

*Recurrida:* Unión Mutua Asistencial de Seguros (UMAS)

**Fallo**

- 1) El artículo 6 de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE, en su versión modificada por la Directiva 2008/11/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, en relación con el artículo 3, apartado 2, letra a), de la Directiva 2003/71, en su versión modificada por la Directiva 2008/11, debe interpretarse en el sentido de que, en el caso de una oferta pública de suscripción de acciones dirigida tanto a inversores minoristas como a inversores cualificados, la acción de responsabilidad por la información contenida en el folleto no ampara solamente a los inversores minoristas, sino también a los inversores cualificados.
- 2) El artículo 6, apartado 2, de la Directiva 2003/71, en su versión modificada por la Directiva 2008/11, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a disposiciones de Derecho nacional que, en un supuesto de ejercicio de la acción de responsabilidad por parte de un inversor cualificado por la información contenida en el folleto, permitan al juez tomar en consideración que dicho inversor tenía o debía tener conocimiento de la situación económica del emisor de la oferta pública de suscripción de acciones en función de sus relaciones con este y al margen del folleto, o incluso obliguen al juez a tomar en consideración tal hecho, siempre que las citadas disposiciones no sean menos favorables que las que rijan acciones similares previstas en el Derecho nacional ni surtan el efecto práctico de hacer imposible o excesivamente difícil el ejercicio de la acción de responsabilidad.

(<sup>1</sup>) DO C 95 de 23.3.2020.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Ministero della Giustizia / GN**

(Asunto C-914/19) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Política social — Principio de igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Directiva 2000/78/CE — Artículo 6, apartado 1 — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 21 — Prohibición de cualquier discriminación por razón de la edad — Normativa nacional que fija un límite de edad de 50 años para el acceso a la profesión de notario — Justificación)*

(2021/C 289/14)

Lengua de procedimiento: italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Consiglio di Stato

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Ministero della Giustizia

*Demandada:* GN

*con intervención de:* HM, JL, JJ

**Fallo**

El artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que establece un límite de 50 años de edad para poder participar en la oposición de acceso a la profesión de notario, en la medida en que tal normativa no parece perseguir los objetivos de garantizar la estabilidad en el ejercicio de esta profesión durante un período significativo previo a la jubilación, de proteger el buen funcionamiento de las prerrogativas notariales y de facilitar la renovación generacional y el rejuvenecimiento de la citada profesión y, en cualquier caso, excede de lo necesario para alcanzar estos objetivos, lo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

<sup>(1)</sup> DO C 87 de 16.3.2020.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzgericht — Austria) — Titanium Ltd / Finanzamt Österreich, anteriormente Finanzamt Wien**

(Asunto C-931/19) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículos 43 y 45 — Directiva 2006/112/CE, en su versión modificada por la Directiva 2008/8/CE — Artículos 44, 45 y 47 — Prestación de servicios — Lugar de conexión a efectos fiscales — Concepto de «establecimiento permanente» — Arrendamiento de un bien inmueble en un Estado miembro — Propietario de un bien inmueble con domicilio social en la Isla de Jersey]*

(2021/C 289/15)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesfinanzgericht

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Titanium Ltd

*Demandada:* Finanzamt Österreich, anteriormente Finanzamt Wien

**Fallo**

No es un establecimiento permanente, en el sentido del artículo 43 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y de los artículos 44 y 45 de la Directiva 2006/112, en su versión modificada por la Directiva 2008/8/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, un inmueble que se da en arrendamiento en un Estado miembro en circunstancias en las que el propietario de ese inmueble no dispone de su propio personal para ejecutar la prestación en relación con el arrendamiento.

(<sup>1</sup>) DO C 87 de 16.3.2020.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón) — Servicio Aragonés de Salud / LB**

(Asunto C-942/19) (<sup>1</sup>)

*(Procedimiento prejudicial — Política social — Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el Trabajo de Duración Determinada — Cláusula 4 — Principio de no discriminación — Denegación de una solicitud de excedencia por prestación de servicios en el sector público prevista para el personal estatutario fijo — Normativa nacional que excluye la concesión de esta excedencia en caso de pase a un empleo temporal — Ámbito de aplicación — Inaplicabilidad de la cláusula 4 — Incompetencia del Tribunal de Justicia)*

(2021/C 289/16)

Lengua de procedimiento: español

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

**Partes en el procedimiento principal**

Recurrente: Servicio Aragonés de Salud

Recurrida: LB

**Fallo**

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea carece de competencia para responder a las cuestiones prejudiciales planteadas por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón mediante auto de 17 de diciembre de 2019.

(<sup>1</sup>) DO C 103 de 30.3.2020.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 3 de junio 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — Staatssecretaris van Financiën / Jumbocarry Trading GmbH**

(Asunto C-39/20) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Reglamento (UE) n.º 952/2013 — Código aduanero de la Unión — Artículo 22, apartado 6, párrafo primero, en relación con el artículo 29 — Comunicación de los motivos a la persona interesada antes de adoptar una decisión que le perjudique — Artículo 103, apartados 1 y 3, letra b) — Límites de la deuda aduanera — Plazo de notificación de la deuda aduanera — Suspensión del plazo — Artículo 124, apartado 1, letra a) — Extinción de la deuda aduanera en caso de prescripción — Aplicación temporal de la disposición que regula las causas de suspensión — Principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima]*

(2021/C 289/17)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Hoge Raad der Nederlanden

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Staatssecretaris van Financiën

*Demandada:* Jumbocarry Trading GmbH

**Fallo**

Los artículos 103, apartado 3, letra b), y 124, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, a la luz de los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima, deben interpretarse en el sentido de que se aplican a una deuda aduanera nacida antes del 1 de mayo de 2016 y no prescrita todavía en tal fecha.

<sup>(1)</sup> DO C 201 de 15.6.2020.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Varna — Bulgaria) — «BalevBio» EOOD / Teritorialna direksia Severna morska, Agentsia «Mitnitsi»**

(Asunto C-76/20) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Arancel aduanero común — Clasificación arancelaria — Nomenclatura combinada — Mercancías compuestas de materias diferentes — Fibras vegetales — Resinas melámnicas — Partidas 3924 y 4419 — Mercancías descritas como «tazas de bambú»)*

(2021/C 289/18)

Lengua de procedimiento: búlgaro

**Órgano jurisdiccional remitente**

Administrativen sad — Varna

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* «BalevBio» EOOD

*Recurrida:* Teritorialna direksia Severna morska, Agentsia «Mitnitsi»

*con intervención de:* Okrazhna prokuratura — Varnenska

**Fallo**

La nomenclatura combinada, que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, en su versión modificada por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1821 de la Comisión, de 6 de octubre de 2016, debe interpretarse en el sentido de que unas mercancías descritas como «tazas de bambú», compuestas en un 72,33 % de fibras vegetales y en un 25,2 % de resina de melamina, deben clasificarse, sin perjuicio de la apreciación por parte del órgano jurisdiccional remitente de todos los elementos fácticos de que dispone, en la partida 3924 de dicha nomenclatura, en particular en su subpartida 3924 10 00.

(<sup>1</sup>) DO C 161 de 11.5.2020.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Suceava — Rumanía) — BE, DT / Administrația Județeană a Finanțelor Publice Suceava, Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Iași, Accer Ipurl Suceava — en calidad de liquidador judicial de BE, EP**

(Asunto C-182/20) (<sup>1</sup>)

*[Procedimiento prejudicial — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Derecho a deducción — Regularización de las deducciones — Procedimiento concursal — Normativa nacional que establece la denegación automática de la deducción del IVA correspondiente a operaciones imponibles anteriores a la apertura de dicho procedimiento]*

(2021/C 289/19)

Lengua de procedimiento: rumano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Curtea de Apel Suceava

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* BE, DT

*Demandadas:* Administrația Județeană a Finanțelor Publice Suceava, Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Iași, Accer Ipurl Suceava — en calidad de liquidador judicial de BE, EP

**Fallo**

Los artículos 184 a 186 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa o a una práctica nacional según la cual la apertura de un procedimiento concursal con respecto a un operador económico —que implica la liquidación de sus activos en beneficio de sus acreedores— conlleva automáticamente la obligación de dicho operador de regularizar las deducciones del impuesto sobre el valor añadido que efectuó por bienes y servicios adquiridos con anterioridad a ser declarado en quiebra, cuando la apertura de tal procedimiento no pueda impedir que prosiga la actividad económica de dicho operador, en el sentido del artículo 9 de la citada Directiva, en particular a efectos de la liquidación de la empresa afectada.

(<sup>1</sup>) DO C 297 de 7.9.2020.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Düsseldorf — Alemania) — BY, CX, FU, DW, EV / Stadt Duisburg**

(Asunto C-194/20) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Acuerdo de Asociación CEE-Turquía — Decisión n.º 1/80 — Artículos 6 y 7 — Empleo legal — Artículo 9 — Acceso a la enseñanza de los hijos de un trabajador turco — Derecho de residencia — Denegación)*

(2021/C 289/20)

Lengua de procedimiento: alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Düsseldorf

### Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* BY, CX, FU, DW, EV

*Demandada:* Stadt Duisburg

### Fallo

El artículo 9, primera frase, de la Decisión n.º 1/80 del Consejo de Asociación, de 19 de septiembre de 1980, relativa al desarrollo de la Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, debe interpretarse en el sentido de que no puede ser invocado por menores turcos cuyos progenitores no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de dicha Decisión.

<sup>(1)</sup> DO C 262 de 10.8.2020.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Rad Service Srl Unipersonale, Cosmo Ambiente Srl, Cosmo Scavi Srl / Del Debbio SpA, Gruppo Sei Srl, Ciclat Val di Cecina Soc. Coop., Daf Costruzioni Stradali Srl**

(Asunto C-210/20) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Adjudicación de contratos públicos de servicios, de suministros y de obras — Directiva 2014/24/UE — Desarrollo del procedimiento — Selección de los participantes y adjudicación de los contratos — Artículo 63 — Licitador que recurre a las capacidades de otra entidad para cumplir las exigencias del poder adjudicador — Artículo 57, apartados 4, 6 y 7 — Declaraciones falsas presentadas por dicha entidad — Exclusión de ese licitador sin imponerle ni permitirle sustituir a dicha entidad — Principio de proporcionalidad)*

(2021/C 289/21)

Lengua de procedimiento: italiano

### Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

### Partes en el procedimiento principal

*Recurrentes:* Rad Service Srl Unipersonale, Cosmo Ambiente Srl, Cosmo Scavi Srl

*Recurridas:* Del Debbio SpA, Gruppo Sei Srl, Ciclat Val di Cecina Soc. Coop., Daf Costruzioni Stradali Srl

*con intervención de:* Azienda Unità Sanitaria Locale USL Toscana Centro

**Fallo**

El artículo 63 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, en relación con el artículo 57, apartado 4, letra h), de dicha Directiva y a la luz del principio de proporcionalidad, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional conforme a la cual el poder adjudicador debe excluir automáticamente a un licitador de un procedimiento de adjudicación de un contrato público cuando una empresa auxiliar, a cuya capacidad tiene intención de recurrir, ha presentado una declaración falsa sobre la existencia de condenas penales que hayan adquirido fuerza de cosa juzgada, sin poder exigir o, al menos, permitir, en tal caso, al referido licitador que sustituya a dicha entidad.

(<sup>1</sup>) DO C 279 de 24.8.2020.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 3 de junio de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski rayon en sad — Bulgaria) — ZN/ Generalno konsultstvo na Republika Bulgaria v grad Valensia, Kralstvo Ispania**

(Asunto C-280/20) (<sup>1</sup>)

*[Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (UE) n.º 1215/2012 — Determinación de la competencia internacional de los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro — Artículo 5, apartado 1 — Trabajador nacional de un Estado miembro — Contrato celebrado con una representación consular de ese Estado miembro en otro Estado miembro — Funciones del trabajador — Inexistencia de prerrogativas de poder público]*

(2021/C 289/22)

Lengua de procedimiento: búlgaro

**Órgano jurisdiccional remitente**

Sofiyski rayon en sad

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* ZN

*Demandada:* Generalno konsultstvo na Republika Bulgaria v grad Valensia, Kralstvo Ispania

**Fallo**

El artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, en relación con el considerando 3 de dicho Reglamento, debe interpretarse en el sentido de que este se aplica a efectos de determinar la competencia internacional de los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro para conocer de un litigio entre un trabajador de un Estado miembro que no desempeña funciones propias del ejercicio del poder público y una autoridad consular de ese Estado miembro situada en el territorio de otro Estado miembro.

(<sup>1</sup>) DO C 287 de 31.8.2020.



Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 14 de abril de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Galați — Rumanía) — XU, YV, ZW, AU, BZ, CA, DB, EC, NL / SC Credit Europe Ipotecar IFN SA, Credit Europe Bank NV

(Asunto C-364/19) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Protección de los consumidores — Cláusulas abusivas — Directiva 93/13/CEE — Artículo 1, apartado 2 — Exclusión de las cláusulas contractuales que reflejan disposiciones de Derecho nacional imperativas del ámbito de aplicación de dicha Directiva — Artículo 4, apartado 2 — Excepción a la apreciación del carácter abusivo de una cláusula — Contrato de préstamo denominado en moneda extranjera — Incumplimiento alegado de la obligación de informar que incumbe a un profesional — Examen que debe realizar el órgano jurisdiccional nacional con carácter prioritario a la luz del artículo 1, apartado 2)*

(2021/C 289/23)

Lengua de procedimiento: rumano

### Órgano jurisdiccional remitente

Tribunalul Galați

### Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* XU, YV, ZW, AU, BZ, CA, DB, EC, NL

*Demandadas:* SC Credit Europe Ipotecar IFN SA, Credit Europe Bank NV

### Fallo

Los artículos 1, apartado 2, y 4, apartado 2, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, deben interpretarse en el sentido de que, cuando un órgano jurisdiccional de un Estado miembro conoce de un litigio relativo a una cláusula contractual supuestamente abusiva que refleja una disposición supletoria de Derecho nacional, está obligado a examinar con carácter prioritario la pertinencia de la exclusión del ámbito de aplicación de esa Directiva prevista en su artículo 1, apartado 2, y no la pertinencia de la excepción a la apreciación del carácter abusivo de cláusulas contractuales dispuesta en el artículo 4, apartado 2, de la misma Directiva.

<sup>(1)</sup> DO C 288 de 26.8.2019.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 14 de abril de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Berlin-Brandenburg — Alemania) — HR / Finanzamt Wilmersdorf

(Asunto C-108/20) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículos 167 y 168 — Derecho a deducir el IVA soportado — Denegación — Fraude — Cadena de entregas — Denegación del derecho a deducción cuando el sujeto pasivo sabía o debería haber sabido que, mediante su adquisición, participaba en una operación que formaba parte de un fraude del IVA]*

(2021/C 289/24)

Lengua de procedimiento: alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Berlin-Brandenburg

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* HR

*Demandada:* Finanzamt Wilmersdorf

**Fallo**

La Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una práctica nacional según la cual se deniega el derecho a deducir el impuesto sobre el valor añadido (IVA) soportado a un sujeto pasivo que ha adquirido bienes que fueron objeto de un fraude del IVA cometido con anterioridad en la cadena de entregas y que lo sabía o debería haberlo sabido, aunque no hubiese participado activamente en dicho fraude.

(<sup>1</sup>) DO C 201 de 15.6.2020.

---

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 23 de abril de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour du travail de Mons — Bélgica) — Centre d'Enseignement Secondaire Saint-Vincent de Soignies ASBL / FS**

(Asunto C-471/20) (<sup>1</sup>)

*(Procedimiento prejudicial — Artículos 53, apartado 2, y 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Política social — Protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores — Ordenación del tiempo de trabajo — Directiva 2003/88/CE — Duración máxima del tiempo de trabajo semanal — Período de referencia — Artículo 16 — Excepciones — Artículos 17 y 18 — Vigilante-educador de un internado en el que realiza guardias nocturnas — Fórmulas del descanso compensatorio)*

(2021/C 289/25)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Cour du travail de Mons

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Centre d'Enseignement Secondaire Saint-Vincent de Soignies ASBL

*Demandada:* FS

**Fallo**

El artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, debe interpretarse en el sentido de que la actividad de un educador de un internado que se ocupa de la vigilancia de los alumnos internos durante la noche está comprendida en el ámbito de aplicación de dicha disposición.

(<sup>1</sup>) DO C 9 de 11.1.2021.

---

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 14 de abril de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione tributaria provinciale di Parma — Italia) — Casa di Cura Città di Parma SpA / Agenzia delle Entrate**

(Asunto C-573/20) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Artículo 53, apartado 2, y artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Fiscalidad — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Sexta Directiva 77/388/CEE — Artículo 17, apartado 2, letra a) — Sujeto pasivo mixto — Prorrata de deducción — Estructuras sanitarias públicas o privadas que ejercen actividades exentas — Normativa nacional que excluye la deducción del IVA correspondiente a la adquisición de bienes o servicios utilizados para las necesidades de esas actividades exentas]*

(2021/C 289/26)

Lengua de procedimiento: italiano

### Órgano jurisdiccional remitente

Commissione tributaria provinciale di Parma

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Casa di Cura Città di Parma SpA

*Demandada:* Agenzia delle Entrate

### Fallo

El artículo 17, apartado 2, letra a), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que no autoriza la deducción del impuesto sobre el valor añadido (IVA) soportado para la adquisición de bienes o servicios utilizados para las necesidades de esas actividades exentas y que prevé, en consecuencia, que el derecho a deducir el IVA de un sujeto pasivo mixto se calcule a partir de una parte proporcional correspondiente a la relación entre el importe de las operaciones que dan derecho a la deducción y el importe total de las operaciones realizadas a lo largo del ejercicio de que se trate, incluidas las prestaciones médico-sanitarias exentas.

<sup>(1)</sup> DO C 35 de 1.2.2021.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 15 de abril de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Markkinaoikeus — Finlandia) — Kuluttaja-asiamies / MiGame Oy**

(Asunto C-594/20) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Directiva 2011/83/UE — Contratos celebrados con los consumidores — Artículo 21 — «Comunicaciones telefónicas» — Operación de una línea telefónica por un comerciante a efectos de permitir a los consumidores comunicarse con él en relación con un contrato celebrado — Establecimiento por una sociedad en el marco de su servicio postventa relativo a contratos celebrados de dos líneas telefónicas, a saber, una línea fija de tarificación incrementada y una línea móvil gratuita — Contenido de los modos de comunicación destinados a los clientes — Admisibilidad de una línea telefónica de asistencia que expone a los clientes a una tarifa superior a la tarifa básica — Concepto de «tarifa básica»)*

(2021/C 289/27)

Lengua de procedimiento: finés

### Órgano jurisdiccional remitente

Markkinaoikeus

## Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Kuluttaja-asiamies

*Demandada:* MiGame Oy

## Fallo

El artículo 21, párrafo primero, de la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que un comerciante ponga a disposición de sus clientes, además de un número de teléfono cuya tarifa no supere la tarifa básica, un número de teléfono sujeto a una tarifa superior a esta última que los consumidores que hayan celebrado un contrato con dicho comerciante corran el riesgo de utilizar.

(<sup>1</sup>) DO C 35 de 1.2.2021.

---

### Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 26 de marzo de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal du travail de Liège — Bélgica) — VW / Agence fédérale pour l'Accueil des demandeurs d'asile (Fedasil)

(Asunto C-92/21) (<sup>1</sup>)

*[Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Controles en las fronteras, asilo e inmigración — Política de asilo — Criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional — Reglamento (UE) n.º 604/2013 (Dublín III) — Artículo 27 — Vías de recurso contra la decisión de traslado — Carácter suspensivo del recurso — Artículo 29 — Modalidades y plazos de los traslados — Normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional — Directiva 2013/33/UE — Artículo 18 — Medida nacional por la que se asigna a un solicitante contra el que se ha dictado una decisión de traslado un lugar en una estructura de acogida específica en la que las personas alojadas reciben asistencia para preparar su traslado]*

(2021/C 289/28)

Lengua de procedimiento: francés

## Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal du travail de Liège

## Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* VW

*Demandada:* Agence fédérale pour l'Accueil des demandeurs d'asile (Fedasil)

## Fallo

El artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que un Estado miembro adopte, respecto a un solicitante que ha interpuesto recurso contra una decisión de traslado a otro Estado miembro en el sentido del artículo 26, apartado 1, de dicho Reglamento, medidas preparatorias para ese traslado, como la asignación de una plaza en una estructura de acogida específica en la que las personas alojadas reciben asistencia para preparar su traslado.

(<sup>1</sup>) DO C 138 de 19.4.2021.

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Timișoara (Rumanía) el 26 de enero de 2021 — T.A.C. / ANI**

**(Asunto C-40/21)**

(2021/C 289/29)

*Lengua de procedimiento: rumano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Curtea de Apel Timișoara

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* T.A.C.

*Demandada:* ANI

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el principio de proporcionalidad de las penas, contenido en el artículo 49 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que se aplica también a actos distintos de los tipificados formalmente por la ley nacional como delitos, pero que pueden considerarse «acusaciones en materia penal» en el sentido del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, a la luz de los criterios desarrollados por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en particular el criterio de la gravedad de la pena, como es, en el litigio principal, el caso de la evaluación de los conflictos de intereses, que puede dar lugar a la imposición de la sanción accesoria de inhabilitación para desempeñar cargos públicos electivos durante un período de tres años?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial, ¿debe interpretarse el principio de proporcionalidad de las penas contenido en el artículo 49 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que se opone a una normativa nacional de aplicación conforme a la cual, en el caso de que se constate la existencia de un conflicto de intereses con respecto a una persona que ocupa un cargo público electivo, se aplica automáticamente, en virtud de la Ley (*ope legis*), la sanción accesoria de inhabilitación para desempeñar cargos públicos electivos exclusivamente durante un período preestablecido de tres años, sin posibilidad de fijar una sanción proporcional a la infracción cometida?
- 3) ¿Deben interpretarse el derecho al trabajo, garantizado por el artículo 15, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, garantizado por el artículo 47 de la Carta, en el sentido de que se oponen a una normativa nacional de aplicación conforme a la cual, en el caso de que se constate la existencia de un conflicto de intereses con respecto a una persona que ocupa un cargo público electivo, se aplica automáticamente, en virtud de la Ley (*ope legis*), la sanción accesoria de inhabilitación para desempeñar cargos públicos electivos exclusivamente durante un período preestablecido de tres años, sin posibilidad de fijar una sanción proporcional a la infracción cometida?

---

**Recurso de casación interpuesto el 22 de febrero de 2021 por H.R. Participations SA contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 16 de diciembre de 2020 en el asunto T-535/19, H.R. Participations / EUIPO — Hottinger Investment Management (JCE HOTTINGUER)**

**(Asunto C-109/21 P)**

(2021/C 289/30)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* H.R. Participations SA (representantes: P. Wilhelm y J. Rossi, avocats)

*Otras partes en el procedimiento:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), Hottinger Investment Management Ltd

Mediante auto de 2 de junio de 2021 el Tribunal de Justicia (Sala de admisión a trámite de recursos de casación) resuelve no admitir a trámite el recurso de casación. H.R. Participations SA cargará con sus propias costas.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy w Katowicach (Polonia) el  
23 de marzo de 2021 — G. / M. S.**

(Asunto C-181/21)

(2021/C 289/31)

*Lengua de procedimiento: polaco*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Sąd Okręgowy w Katowicach

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* G.

*Demandada:* M. S.

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 2 y 19, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TUE») y el artículo 6 TUE, apartados 1 a 3, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta») en el sentido de que:
- a) a los efectos del Derecho de la Unión no es un órgano jurisdiccional establecido por la ley aquel del que forma parte una persona nombrada para ocupar una plaza de juez en él mediante un procedimiento que omite la participación de los órganos de autogobierno de los jueces, de composición mayoritariamente independiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, cuando a la luz del acervo constitucional del Estado miembro resulta imprescindible la participación de un órgano de autogobierno de los jueces que cumpla tales requisitos en el procedimiento de nombramiento de un juez, tomando en consideración el contexto institucional y estructural, habida cuenta de que:
    - las juntas de jueces debían emitir un informe sobre la candidatura para la plaza de juez y ese requisito fue omitido deliberadamente, en contra de lo dispuesto en la normativa nacional y de la posición del órgano de autogobierno de los jueces;
    - la actual Krajowa Rada Sądownictwa (Consejo Nacional del Poder Judicial, Polonia), cuyos miembros fueron designados de forma incompatible con las disposiciones constitucionales y legales polacas, no es un órgano independiente y no está integrada por representantes del colectivo judicial nombrados con independencia de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y, por tanto, no se ha presentado válidamente una propuesta para la provisión de la plaza de juez de conformidad con el Derecho nacional;
    - los participantes en el concurso de nombramiento no tuvieron acceso a las vías de recurso en el sentido del artículo 2 TUE, del artículo 19 TUE, apartado 1, y del artículo 6 TUE, apartados 1 a 3, en relación con el artículo 47 de la Carta.
  - b) no cumple los requisitos de un órgano jurisdiccional independiente, constituido con arreglo a la ley, aquel del que forma parte una persona nombrada para ocupar una plaza de juez en él mediante un procedimiento sometido a la injerencia arbitraria del Poder Ejecutivo y que omite la participación de los órganos de autogobierno de los jueces, de composición mayoritariamente independiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, o de otro órgano que garantice la evaluación objetiva del candidato, a la vista de que la participación de los órganos de autogobierno de los jueces o de otro órgano independiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo que garantice la evaluación objetiva del candidato en el procedimiento de nombramiento de un juez es necesaria, en el contexto de la tradición jurídica europea arraigada en las citadas disposiciones del TUE y de la Carta y que constituye el fundamento de una unión de Derecho como es la Unión Europea, para determinar que el órgano jurisdiccional nacional garantiza en la medida necesaria la tutela judicial efectiva en los litigios comprendidos en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión y que, en consecuencia, se garantizan el principio de separación tripartita y de equilibrio de poderes y el principio del Estado de Derecho?

- 2) ¿Deben interpretarse los artículos 2 TUE y 19 TUE, apartado 1, en relación con el artículo 47 de la Carta, en el sentido de que cuando forme parte de un órgano jurisdiccional una persona nombrada en las circunstancias descritas en [la primera cuestión]:
- a) se oponen a la aplicación de las disposiciones de Derecho nacional, que atribuyen la competencia exclusiva para examinar la legalidad del nombramiento de esa persona para ocupar la plaza de juez a una Sala del Sąd Najwyższy (Tribunal Supremo, Polonia), integrada exclusivamente por personas nombradas para el cargo de juez en las circunstancias descritas en [la primera cuestión], y que, al mismo tiempo, impiden que se examinen las alegaciones relativas a la provisión de la plaza de juez, tomando en consideración el contexto institucional y sistémico;
  - b) a fin de garantizar la eficacia del Derecho de la Unión, requieren una interpretación del Derecho nacional que permita al órgano jurisdiccional recusar de oficio a esa persona, con arreglo a las disposiciones —aplicadas por analogía— sobre recusación del juez que no sea idóneo para el desempeño de la función jurisdiccional [*iudex inhabilis*]?

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Rejonowy dla Warszawy-Woli w Warszawie (Polonia) el 23 de marzo de 2021 — K.D. / Towarzystwo Ubezpieczeń Ż S.A**

**(Asunto C-208/21)**

(2021/C 289/32)

*Lengua de procedimiento: polaco*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Sąd Rejonowy dla Warszawy-Woli w Warszawie

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* K.D.

*Demandada:* Towarzystwo Ubezpieczeń Ż S.A.

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) Primera cuestión prejudicial: ¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 1, en relación con el artículo 2, letra d), de la Directiva 2005/29/CE <sup>(1)</sup> en el sentido de que concentra el significado del concepto de práctica comercial desleal únicamente en torno a las circunstancias relativas a la celebración del contrato y a la presentación del producto al consumidor o debe entenderse comprendido también en el ámbito de la Directiva y, por consiguiente, en el concepto de práctica comercial desleal la formulación por parte de la empresa creadora del producto de un modelo de contrato engañoso en el que se base el funcionamiento de la oferta de venta preparada por otra empresa, por lo que no está directamente vinculada con la comercialización del producto?
- 2) Segunda cuestión prejudicial: En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿debe considerarse que la empresa responsable, con arreglo a la Directiva 2005/29/CE, del uso de una práctica comercial desleal, es la empresa que sea responsable de la formulación del modelo de contrato engañoso o aquella empresa que, sobre la base de ese modelo de contrato, haya presentado el producto al consumidor y que sea responsable directamente de la comercialización del producto o bien debe estimarse que, con arreglo a la Directiva 2005/29/CE, ambas empresas son responsables?
- 3) Tercera cuestión prejudicial: ¿Se opone el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2005/29/CE a una norma del Derecho nacional (a una interpretación del Derecho nacional), que atribuye al consumidor el derecho a reclamar la anulación por el órgano jurisdiccional nacional de un contrato celebrado con la empresa junto con la restitución recíproca de las contraprestaciones, cuando la declaración de voluntad del consumidor sobre la celebración del contrato se emitió estando este influido por una práctica comercial desleal de la empresa?
- 4) Cuarta cuestión prejudicial: En caso de respuesta afirmativa a la tercera cuestión, ¿debe considerarse que el fundamento legal adecuado para evaluar la conducta de la empresa consistente en utilizar en la relación con el consumidor un modelo de contrato incomprensible y poco claro, será la Directiva 93/13 <sup>(2)</sup> y, por consiguiente, el requisito de que la cláusula contractual se redacte de forma clara y comprensible, establecido en el artículo 5 de la Directiva 93/13 debe

interpretarse en el sentido de que, en los contratos de seguro vinculados a un fondo de inversión celebrados con consumidores, cumple dicho requisito una cláusula contractual no negociada individualmente, que no determine directamente la escala del riesgo inversor durante la vigencia del contrato de seguro, sino que únicamente informe sobre la posibilidad de que se pierda parte de la prima inicial pagada y de las primas corrientes en caso de que se produzca una renuncia al seguro antes de que finalice el período de cobertura?

- (<sup>1</sup>) Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales») (DO 2005, L 149, p. 22).
- (<sup>2</sup>) Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, (DO 1993, L 95, p. 29).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 6 de abril de 2021 —  
Italy Emergenza Cooperativa Sociale / Azienda Sanitaria Locale Barletta-Andria-Trani**

**(Asunto C-213/21)**

(2021/C 289/33)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Consiglio di Stato

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Italy Emergenza Cooperativa Sociale

*Recurrida:* Azienda Sanitaria Locale Barletta-Andria-Trani

**Cuestión prejudicial**

¿Se opone el artículo 10, letra h), de la Directiva 2014/24 UE, (<sup>1</sup>) así como el considerando 28 de dicha Directiva, a una normativa nacional que prevé que los servicios de transporte sanitario de emergencia y urgencia solo pueden adjudicarse con carácter prioritario mediante convenio a las organizaciones de voluntariado —siempre que lleven inscritas desde al menos seis meses en el Registro Nacional Único del Tercer Sector, pertenezcan a una red de asociaciones, y estén autorizadas con arreglo a la normativa regional en la materia (si esta existe), y a condición de que esa adjudicación garantice la prestación del servicio en un sistema de contribución efectiva a una finalidad social y de persecución de objetivos de solidaridad, en condiciones de eficiencia económica e idoneidad, respetando asimismo los principios de transparencia y de no discriminación— sin contemplar, entre los posibles adjudicatarios, a las demás organizaciones sin ánimo de lucro y, más concretamente, a las cooperativas sociales, en tanto empresas sociales que no tienen finalidad lucrativa?

- (<sup>1</sup>) Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO 2014, L 94, p. 65).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 6 de abril de 2021 —  
Italy Emergenza Cooperativa Sociale / Azienda Sanitaria Provinciale di Cosenza**

**(Asunto C-214/21)**

(2021/C 289/34)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Consiglio di Stato

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Italy Emergenza Cooperativa Sociale



*Recurrida:* Azienda Sanitaria Provinciale di Cosenza

*con intervención de:* ANPAS — Associazione Nazionale Pubbliche Assistenze Odv

### Cuestión prejudicial

¿Se opone el artículo 10, letra h), de la Directiva 2014/24 UE,<sup>(1)</sup> así como el considerando 28 de dicha Directiva, a una normativa nacional que prevé que los servicios de transporte sanitario de emergencia y urgencia solo pueden adjudicarse con carácter prioritario mediante convenio a las organizaciones de voluntariado —siempre que lleven inscritas desde al menos seis meses en el Registro Nacional Único del Tercer Sector, pertenezcan a una red de asociaciones, y estén autorizadas con arreglo a la normativa regional en la materia (si esta existe), y a condición de que esa adjudicación garantice la prestación del servicio en un sistema de contribución efectiva a una finalidad social y de persecución de objetivos de solidaridad, en condiciones de eficiencia económica e idoneidad, respetando asimismo los principios de transparencia y de no discriminación— sin contemplar, entre los posibles adjudicatarios, a las demás organizaciones sin ánimo de lucro y, más concretamente, a las cooperativas sociales, en tanto empresas sociales que no tienen finalidad lucrativa, incluidas las cooperativas sociales que gestionan el reparto entre los socios de retornos cooperativos vinculados a actividades de interés general, en el sentido del artículo 3, apartado 2 bis, del Decreto Legislativo n.º 112 de 2017?

(<sup>1</sup>) Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO 2014, L 94, p. 65).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy w Warszawie (Polonia) el 14 de abril de 2021 — «TOYA» sp. z o.o., Polska Izba Informatyki i Telekomunikacji / Prezes Urzędu Komunikacji Elektronicznej**

**(Asunto C-243/21)**

(2021/C 289/35)

*Lengua de procedimiento:* polaco

### Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Okręgowy w Warszawie

### Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* «TOYA» sp. z o.o., Polska Izba Informatyki i Telekomunikacji

*Demandada:* Prezes Urzędu Komunikacji Elektronicznej

### Cuestiones prejudiciales

1) ¿Debe interpretarse el artículo 8, apartado 3, de la Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión,<sup>(1)</sup> en relación con los artículos 3, apartado 5, y 1, apartados 3 y 4, de la Directiva 2014/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad,<sup>(2)</sup> en el sentido de que se opone a que la autoridad nacional de reglamentación pueda imponer a un operador que dispone de infraestructura física y es simultáneamente proveedor de servicios o redes de comunicación electrónica disponibles para el público, pero que no ha sido designado como operador con peso significativo en el mercado, la obligación de aplicar condiciones establecidas *ex ante* por dicha autoridad, que regulan las condiciones de acceso a la infraestructura física de ese operador, incluidas las normas y formas de celebración de contratos y las tarifas de acceso aplicables, con independencia de que exista un conflicto sobre el acceso a la infraestructura física de dicho operador y una competencia efectiva en el mercado?

En su caso (variante II)

2) ¿Debe interpretarse el artículo 67, apartados 1 y 3, de la Directiva 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas,<sup>(3)</sup> en relación con el artículo 68, apartados 2 y 3, de esta y con los artículos 3, apartado 5, y 1, apartados 3 y 4, de la Directiva 2014/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, en el sentido de que se opone a que la autoridad nacional de reglamentación pueda imponer a un operador que dispone de una infraestructura física y es

simultáneamente proveedor de servicios o redes de comunicación electrónica disponibles para el público, pero que no ha sido designado como operador con peso significativo en el mercado, la obligación de aplicar condiciones establecidas *ex ante* por dicha autoridad, que regulan las condiciones de acceso a la infraestructura física de ese operador, incluidas las normas y formas de celebración de contratos y las tarifas de acceso aplicables, con independencia de que exista un conflicto sobre el acceso a la infraestructura física de dicho operador y una competencia efectiva en el mercado?

<sup>(1)</sup> DO 2002, L 108, p. 7.

<sup>(2)</sup> DO 2014, L 155, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO 2018, L 321, p. 36.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny (Polonia) el 21 de abril de 2021 — Szef Krajowej Administracji Skarbowej / O. Fundusz Inwestycyjny Zamknięty reprezentowany przez O S.A.**

**(Asunto C-250/21)**

(2021/C 289/36)

*Lengua de procedimiento: polaco*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Naczelny Sąd Administracyjny

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Szef Krajowej Administracji Skarbowej

*Recurrida:* O. Fundusz Inwestycyjny Zamknięty reprezentowany przez O S.A.

**Cuestión prejudicial**

¿Debe interpretarse el artículo 135, apartado 1, letra b), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, <sup>(1)</sup> en su versión modificada, en el sentido de que la exención que dicha disposición prevé para las operaciones de concesión y negociación de créditos, así como de gestión de créditos es aplicable al acuerdo de subparticipación descrito en el procedimiento principal?

<sup>(1)</sup> DO 2006, L 347, p. 1.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Hamburg (Alemania) el 22 de abril de 2021 — TUifly GmbH / FI, RE**

**(Asunto C-253/21)**

(2021/C 289/37)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Landgericht Hamburg

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* TUifly GmbH

*Demandadas:* FI, RE

**Cuestión prejudicial**

¿Deben interpretarse los artículos 5, apartado 1, letra c), inciso iii), 7, apartado 1, y 8, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 <sup>(1)</sup> en el sentido de que se produce la cancelación de un vuelo cuando el vuelo aterriza en otro aeropuerto de llegada no previsto en la reserva, que no está en la misma ciudad o en la misma región que el aeropuerto de destino previsto

en la reserva, y se traslada a continuación en autobús a los pasajeros del vuelo desde aquel aeropuerto al aeropuerto para el que se efectuó la reserva, que los pasajeros alcanzan con un retraso en la llegada de menos de tres horas?

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy w Krakowie (Polonia) el 27 de abril de 2021 — BC, DC / X**

**(Asunto C-269/21)**

(2021/C 289/38)

*Lengua de procedimiento: polaco*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Sąd Okręgowy w Krakowie

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* BC, DC

*Demandada:* X

**Cuestiones prejudiciales**

1) ¿Deben interpretarse los artículos 2 y 19, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TUE») y el artículo 6 TUE, apartados 1 a 3, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta») en el sentido de que:

a) a los efectos del Derecho de la Unión no es un órgano jurisdiccional establecido por la ley aquel del que forma parte una persona nombrada para ocupar una plaza de juez en él mediante un procedimiento que omite la participación de los órganos de autogobierno de los jueces, de composición mayoritariamente independiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, cuando a la luz del acervo constitucional del Estado miembro resulta imprescindible la participación de un órgano de autogobierno de los jueces que cumpla tales requisitos en el procedimiento de nombramiento de un juez, tomando en consideración el contexto institucional y estructural, habida cuenta de que:

— el requisito de emitir un informe sobre la candidatura para la plaza de juez correspondía a la sala de gobierno del órgano jurisdiccional, cuyo órgano está integrado por personas que, en su mayoría, fueron nombradas por un representante del Poder Ejecutivo, el Minister Sprawiedliwości — Prokurator Generalny (Ministro de Justicia — Fiscal General);

— la actual Krajowa Rada Sądownictwa (Consejo Nacional del Poder Judicial, Polonia), cuyos miembros fueron designados de forma incompatible con las disposiciones constitucionales y legales polacas, no es un órgano independiente y no está integrada por representantes del colectivo judicial nombrados con independencia de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y, por tanto, no se ha presentado válidamente una propuesta para la provisión de la plaza de juez de conformidad con el Derecho nacional;

— los participantes en el concurso de nombramiento no tuvieron acceso a las vías de recurso en el sentido del artículo 2 TUE, del artículo 19 TUE, apartado 1, y del artículo 6 TUE, apartados 1 a 3, en relación con el artículo 47 de la Carta.

b) no cumple los requisitos de un órgano jurisdiccional independiente, constituido con arreglo a la ley, aquel del que forma parte una persona nombrada para ocupar una plaza de juez en aquel mediante un procedimiento sometido a la injerencia arbitraria del Poder Ejecutivo y que omite la participación de los órganos de autogobierno de los jueces, de composición mayoritariamente independiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, o de otro órgano que garantice la evaluación objetiva del candidato, a la vista de que la participación de los órganos de autogobierno de los jueces o de otro órgano independiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo que garantice la evaluación objetiva del candidato en el procedimiento de nombramiento de un juez es necesaria, en el contexto de la tradición jurídica europea

arraigada en las citadas disposiciones del TUE y de la Carta y que constituye el fundamento de una unión de Derecho como es la Unión Europea, para determinar que el órgano jurisdiccional nacional garantiza en la medida necesaria la tutela judicial efectiva en los litigios comprendidos en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión y que, en consecuencia, se garantizan el principio de separación tripartita y de equilibrio de poderes y el principio del Estado de Derecho?

- 2) ¿Deben interpretarse los artículos 2 TUE y 19 TUE, apartado 1, en relación con el artículo 47 de la Carta, en el sentido de que cuando forme parte de un órgano jurisdiccional una persona nombrada en las circunstancias descritas en [la primera cuestión]:
- a) se oponen a la aplicación de las disposiciones de Derecho nacional, que atribuyen la competencia exclusiva para examinar la legalidad del nombramiento de esa persona para ocupar la plaza de juez a una Sala del Sąd Najwyższy (Tribunal Supremo, Polonia), integrada exclusivamente por personas nombradas para el cargo de juez en las circunstancias descritas en [la primera cuestión], y que, al mismo tiempo, impiden que se examinen las alegaciones relativas a la provisión de la plaza de juez, tomando en consideración el contexto institucional y sistémico;
  - b) a fin de garantizar la eficacia del Derecho de la Unión, requieren una interpretación del Derecho nacional que permita al órgano jurisdiccional recusar de oficio a esa persona, con arreglo a las disposiciones —aplicadas por analogía— sobre recusación del juez que no sea idóneo para el desempeño de la función jurisdiccional [*iudex inhabilis*]?  

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Sofia-grad (Bulgaria) el 5 de mayo de 2021 — IG / Varhoven administrativen sad**

**(Asunto C-289/21)**

(2021/C 289/39)

*Lengua de procedimiento: búlgaro*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Administrativen sad Sofia-grad

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* IG

*Demandada:* Varhoven administrativen sad

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿La modificación de una disposición de un acto normativo nacional que previamente ha sido declarada por el tribunal de apelación incompatible con una disposición vigente de Derecho de la Unión exime al tribunal de casación de la obligación de examinar la disposición en vigor antes de la modificación o de apreciar su compatibilidad con el Derecho de la Unión?
- 2) ¿El hecho de considerar que la disposición controvertida ha sido revocada constituye una vía de recurso efectiva para los derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión (en este caso, los artículos 9 y 10 de la Directiva 2012/27<sup>(1)</sup>), o constituye un recurso de este tipo el hecho de que la posibilidad prevista en el Derecho nacional de examinar si la norma nacional controvertida era conforme con el Derecho de la Unión antes de su modificación solo exista cuando el tribunal competente conoce de una demanda concreta de indemnización de daños y perjuicios basada en dicha disposición y únicamente en lo que respecta a la persona que ha ejercitado la acción?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión: ¿Es admisible que, durante el período comprendido entre la adopción de la disposición controvertida y su modificación, esta continúe regulando las relaciones jurídicas de un grupo ilimitado de personas que no han ejercitado acciones indemnizatorias basadas en dicha disposición, o que la apreciación de la conformidad de la norma nacional con la norma de Derecho de la Unión no se haya realizado con respecto a dichas personas en relación con el período anterior a la modificación?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE (DO 2012, L 315, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas (Lituania) el 7 de mayo de 2021 — «Vittamed technologijos» UAB, en liquidación / Valstybinė mokesčių inspekcija**

**(Asunto C-293/21)**

(2021/C 289/40)

*Lengua de procedimiento: lituano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* «Vittamed technologijos» UAB, en liquidación

*Recurrida:* Valstybinė mokesčių inspekcija

**Cuestión prejudicial**

¿Deben interpretarse los artículos 184 a 187 de la Directiva 2006/112/CE <sup>(1)</sup> del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en el sentido de que un sujeto pasivo está obligado a regularizar deducciones del impuesto sobre el valor añadido (IVA) que grava la adquisición de bienes y servicios para la fabricación de bienes de inversión en el caso de que ya no se tenga la intención utilizar dichos bienes de inversión en actividades económicas imponibles porque el titular (socio único) del sujeto pasivo decida proceder a su liquidación y tal sujeto pasivo presente una solicitud para ser eliminado del registro de sujetos pasivos del IVA, o, por el contrario, en el sentido de que no está obligado a ello? ¿Inciden en la respuesta a tal cuestión los motivos por los que se ha decidido proceder a la liquidación del sujeto pasivo, esto es, el hecho de que la decisión de proceder a su liquidación se haya adoptado como consecuencia de las crecientes pérdidas, la falta de pedidos y las dudas del socio único acerca de la rentabilidad de la actividad económica prevista (proyectada)?

<sup>(1)</sup> Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por la cour d'appel de Bruxelles (Bélgica) el 10 de mayo de 2021 — Allianz Benelux SA / État belge, SPF Finances**

**(Asunto C-295/21)**

(2021/C 289/41)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Cour d'appel de Bruxelles

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Allianz Benelux SA

*Demandada:* État belge, SPF Finances

**Cuestión prejudicial**

¿Debe interpretarse el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, <sup>(1)</sup> en su caso en relación con las disposiciones de las Directivas 78/855/CEE (Tercera Directiva) <sup>(2)</sup> y 82/891/CEE (Sexta Directiva) <sup>(3)</sup> sobre el Derecho de sociedades, en el sentido de que se opone a una normativa nacional que establece que los beneficios distribuidos a los que se refiere la Directiva se integren en la base imponible de la sociedad beneficiaria de los dividendos para después deducir hasta un 95 % de su importe y que, en su caso, se trasladen a ejercicios fiscales posteriores, pero que, a falta de una disposición específica que prevea, en el marco de una operación de reestructuración societaria, que las deducciones

trasladadas a la sociedad transmitente se transmitan íntegramente a la sociedad beneficiaria, tiene como consecuencia que los beneficios en cuestión son gravados indirectamente con ocasión de tal operación debido a la aplicación de una disposición que limita la transmisión de dichas deducciones en proporción a la parte que representa el activo neto fiscal antes de la operación de los elementos absorbidos de la sociedad transmitente sobre el total, también antes de la operación, del activo neto fiscal de la sociedad absorbente y del valor fiscal neto de los elementos absorbidos?

<sup>(1)</sup> DO 1990, L 225, p. 6.

<sup>(2)</sup> Tercera Directiva 78/855/CEE del Consejo, de 9 de octubre de 1978, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado y relativa a las fusiones de las sociedades anónimas (DO 1978, L 295, p. 36).

<sup>(3)</sup> Sexta Directiva 82/891/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1982, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado y referente a la escisión de sociedades anónimas (DO 1982, L 378, p. 47).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus (Finlandia) el 7 de mayo de 2021 — A**

**(Asunto C-296/21)**

(2021/C 289/42)

*Lengua de procedimiento: finés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Korkein hallinto-oikeus

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* A

*con intervención de:* Helsingin poliisilaitos y Poliisihallitus

**Cuestión prejudicial**

Cuando se trata de una transferencia de armas de fuego inutilizadas dentro de la Unión y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva 91/477/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1991, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas, en su versión modificada por la Directiva 2008/51/CE <sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, y las disposiciones del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2403 <sup>(2)</sup> de la Comisión, de 15 de diciembre de 2015, por el que se establecen orientaciones comunes sobre las normas y técnicas de inutilización de las armas de fuego para garantizar que las armas de fuego inutilizadas lo sean irreversiblemente, en particular, el artículo 3, apartado 1, de dicho Reglamento:

- a) ¿puede considerarse que una entidad verificadora confirmada por una autoridad nacional que ha emitido un certificado de inutilización es una entidad en el sentido de la Directiva 91/477 y de los artículos 3 y 7 del Reglamento de Ejecución 2015/2403, aunque no figure en la lista publicada por la Comisión de conformidad con el artículo 3, apartado 3, siempre que varias autoridades de dicho Estado miembro informen a quien transfiera las armas de que la entidad verificadora, constituida en forma de una sociedad de responsabilidad limitada, que ha emitido el certificado está facultada para ello con arreglo al citado Reglamento?, y
- b) ¿puede probarse la acreditación de una entidad verificadora designada por un Estado miembro para la inutilización de armas, en lugar de con la inclusión en la lista publicada en el sitio web de la Comisión en el sentido del artículo 3, apartado 3, del Reglamento de Ejecución 2015/2403, mediante otras pruebas obtenidas de una autoridad nacional, de modo que un certificado de inutilización expedido por dicha entidad verificadora cumpla los requisitos establecidos en dicho Reglamento, en el sentido de que un Estado miembro deba reconocer un certificado de inutilización expedido en otro Estado miembro con arreglo al artículo 7, apartado 2, de ese mismo Reglamento?

<sup>(1)</sup> Directiva 2008/51/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, por la que se modifica la Directiva 91/477/CEE del Consejo sobre el control de la adquisición y tenencia de armas (DO 2008, L 179, p. 5).

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2403 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2015, por el que se establecen orientaciones comunes sobre las normas y técnicas de inutilización de las armas de fuego para garantizar que las armas de fuego inutilizadas lo sean irreversiblemente (DO 2015, L 333, p. 62).

---

**Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 26 de marzo de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Den Haag, con sede en Ámsterdam — Países Bajos) — VG / Minister van Buitenlandse Zaken**

**(Asunto C-121/20) <sup>(1)</sup>**

(2021/C 289/43)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 209 de 22.6.2020.

---

**Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 26 de abril de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Mainz — Alemania) — KX / PY GmbH**

**(Asunto C-317/20) <sup>(1)</sup>**

(2021/C 289/44)

*Lengua de procedimiento: alemán*

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 348 de 19.10.2020.

---

**Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 27 de abril de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Ravensburg — Alemania) — QY / Bank 11 für Privatkunden und Handel GmbH**

**(Asunto C-336/20) <sup>(1)</sup>**

(2021/C 289/45)

*Lengua de procedimiento: alemán*

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 423 de 7.12.2020.

---

**Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 16 de abril de 2021 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Amtsgericht Nürnberg — Alemania) — flihtright GmbH (C-442/20, C-443/20 y C-444/20), PN y LM (C-445/20) / Ryanair Designated Activity Company**

**(Asuntos acumulados C-442/20 a C-445/20) <sup>(1)</sup>**

(2021/C 289/46)

*Lengua de procedimiento: alemán*

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar los asuntos.

<sup>(1)</sup> DO C 433 de 14.12.2020.

---

**Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 11 de marzo de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Reprensus GmbH / S-V Pavlovi Trejd EOOD**

**(Asunto C-591/20) <sup>(1)</sup>**

(2021/C 289/47)

*Lengua de procedimiento: alemán*

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 35 de 1.2.2021.

---



## TRIBUNAL GENERAL

## Sentencia del Tribunal General de 2 de junio de 2021 — Italia/Comisión

(Asunto T-718/17) <sup>(1)</sup>

**(«Régimen lingüístico — Convocatorias de oposiciones generales para la contratación de administradores y de asistentes en materia de edificios — Conocimientos lingüísticos — Limitación de la elección de la segunda lengua de la oposición a tres lenguas — Reglamento n.º 1 — Artículos 1 quinquies, apartado 1, 27 y 28, letra f), del Estatuto — Discriminación por razón de la lengua — Interés del servicio — Proporcionalidad»)**

(2021/C 289/48)

Lengua de procedimiento: italiano

**Partes**

*Demandante:* República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, asistida por P. Gentili, avvocato dello Stato)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: G. Gattinara, D. Milanowska y L. Vernier, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandante:* Reino de España (representante: S. Jiménez García, agente)

**Objeto**

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la convocatoria de las oposiciones generales EPSO/AD/342/17 (AD 6), organizada para la constitución de una lista de reserva de ingenieros en gestión de edificios (incluidos ingenieros medioambientales y de servicios), y EPSO/AST/141/17 (AST 3), organizada para la constitución de una lista de reserva, en primer lugar, de coordinadores y técnicos en construcción de edificios (perfil 1); en segundo lugar, de coordinadores y técnicos de edificios en aire acondicionado e ingeniería electromecánica y eléctrica (perfil 2) y, en tercer lugar, de asistentes en seguridad en el trabajo y la seguridad de los edificios (perfil 3) (DO 2017, C 242 A, p. 1).

**Fallo**

- 1) Anular la convocatoria de las oposiciones generales EPSO/AD/342/17 (AD 6), organizada para la constitución de una lista de reserva de ingenieros en gestión de edificios (incluidos ingenieros medioambientales y de servicios), y EPSO/AST/141/17 (AST 3), organizada para la constitución de una lista de reserva, en primer lugar, de coordinadores y técnicos en construcción de edificios (perfil 1); en segundo lugar, de coordinadores y técnicos de edificios en aire acondicionado e ingeniería electromecánica y eléctrica (perfil 2) y, en tercer lugar, de asistentes en seguridad en el trabajo y la seguridad de los edificios (perfil 3).
- 2) Condenar a la Comisión Europea a cargar con sus propias costas y con las de la República Italiana.
- 3) El Reino de España cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 424 de 11.12.2017.

## Sentencia del Tribunal General de 2 de junio de 2021 — Italia/Comisión

(Asunto T-71/18) <sup>(1)</sup>

**(«Régimen lingüístico — Convocatoria de oposición general para la contratación de administradores en los ámbitos de la economía financiera y de la macroeconomía — Conocimientos lingüísticos — Limitación de la elección de la segunda lengua de la oposición entre tres lenguas — Reglamento n.º 1 — Artículo 1 quinquies, apartado 1, y artículos 27 y 28, letra f), del Estatuto — Discriminación basada en la lengua — Interés del servicio — Proporcionalidad»)**

(2021/C 289/49)

Lengua de procedimiento: italiano

**Partes**

*Demandante:* República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, asistida por P. Gentili, avvocato dello Stato)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: L. Vernier, G. Gattinara y D. Milanowska, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandante:* Reino de España (representante: S. Jiménez García, agente)

### Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la convocatoria de oposición general EPSO/AD/339/17, organizada para la constitución de una lista de reserva de administradores (AD 7) en los siguientes ámbitos: 1) Economía financiera y 2) Macroeconomía (DO 2017, C 386 A, p. 1).

### Fallo

- 1) Anular la convocatoria de oposición general EPSO/AD/339/17, organizada para la constitución de una lista de reserva de administradores (AD 7) en los siguientes ámbitos: 1) Economía financiera y 2) Macroeconomía.
- 2) Condenar a la Comisión Europea a cargar con sus propias costas y con las de la República Italiana.
- 3) El Reino de España cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 112 de 26.3.2018.

---

### Sentencia del Tribunal General de 2 de junio de 2021 — *Style & Taste/EUIPO— The Polo/Lauren Company* (Representación de un jugador de polo)

(Asunto T-169/19) <sup>(1)</sup>

**[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca figurativa de la Unión que representa un jugador de polo — Dibujo o modelo nacional anterior — Causa de nulidad relativa — Artículo 52, apartado 2, letra d), del Reglamento (CE) n.º 40/94 [actualmente artículo 60, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]**

(2021/C 289/50)

Lengua de procedimiento: español

### Partes

*Recurrente:* Style & Taste, S. L. (Madrid) (representante: L. Plaza Fernández-Villa, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: S. Palmero Cabezas y H. O'Neill, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, que actúa como parte coadyuvante ante el Tribunal General:* The Polo/Lauren Company LP (Nueva York, Nueva York, Estados Unidos) (representante: M. Garayalde Niño, abogada)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 7 de enero de 2019 (asunto R 1272/2018-5), relativa a un procedimiento de nulidad entre Style & Taste y The Polo/Lauren Company.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Style & Taste, S. L.

(<sup>1</sup>) DO C 155 de 6.5.2019.

**Auto del Tribunal General de 2 de junio de 2021 — ClientEarth y otros/Comisión**

(Asunto T-436/17) (<sup>1</sup>)

**[«REACH — Decisión de la Comisión Europea por la que se autorizan determinados usos del amarillo de sulfocromato de plomo y del rojo de cromato molibdato sulfato de plomo — Artículo 64 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 — Revisión interna de una decisión de autorización de comercialización — Artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 1367/2006 — Desaparición del interés en ejercitar la acción — Sobreseimiento»]**

(2021/C 289/51)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

**Demandantes:** ClientEarth (Londres, Reino Unido), European Environmental Bureau (EEB) (Bruselas, Bélgica), The International Chemical Secretariat (Gotemburgo, Suecia), International POPs Elimination Network (IPEN) (Gotemburgo) (representante: A. Jones, Solicitor)

**Demandada:** Comisión Europea (representantes: G. Gattinara, R. Lindenthal y K. Mifsud-Bonnici, agentes)

**Parte coadyuvante en apoyo de las demandantes:** Reino de Suecia (representantes: C. Meyer-Seitz, H. Shev, L. Zettergren, A. Alriksson, J. Lundberg y H. Eklinder, agentes)

**Parte coadyuvante en apoyo de la demandada:** Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (representantes: M. Heikkilä, W. Broere y F. Becker, agentes)

**Objeto**

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación, en primer lugar, de la Decisión C(2017) 2914 final de la Comisión, de 2 de mayo de 2017, por la que se deniega la solicitud de revisión interna, presentada con arreglo al artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO 2006, L 264, p. 13), referente a la Decisión de Ejecución C(2016) 5644 final de la Comisión, mediante la que se concede una autorización para algunos usos del amarillo de sulfocromato de plomo y del rojo de cromato molibdato sulfato de plomo, de conformidad con el artículo 60, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO 2006, L 396, p. 1; corrección de errores en DO 2007, L 136, p. 3), y, en segundo lugar, de esta Decisión de Ejecución.

**Fallo**

- 1) Sobreseer el recurso.
- 2) La Comisión Europea cargará, además de con sus propias costas, con las de ClientEarth, European Environmental Bureau (EEB), The International Chemical Secretariat e International POPs Elimination Network (IPEN).
- 3) El Reino de Suecia y la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) cargarán con sus propias costas

---

(<sup>1</sup>) DO C 300 de 11.9.2017.

---

**Auto del Tribunal General de 28 de mayo de 2021 — Makhlouf/Comisión y BCE**

(Asunto T-260/18) (<sup>1</sup>)

*(«Responsabilidad extracontractual — Política económica y monetaria — Programa de apoyo a la estabilidad de Chipre — Memorándum de Entendimiento de 26 de abril de 2013 sobre Condiciones Específicas de Política Económica, celebrado entre la República de Chipre y el Mecanismo Europeo de Estabilidad — Demandante que ha cesado de responder a las peticiones insistentes del Tribunal — Sobreseimiento»)*

(2021/C 289/52)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Rami Makhlouf (Damasco, Siria) (representante: E. Ruchat, abogado)

*Demandadas:* Comisión Europea (representantes: L. Flynn, T. Materne y T. Maxian Rusche, agentes) y Banco Central Europeo (representantes: O. Heinz, G. Várhelyi y P. Papapaschalis, agentes, asistidos por H.-G. Kamann, abogado)

**Objeto**

Recurso basado en el artículo 268 TFUE por el que se solicita la indemnización del perjuicio que el demandante pretende haber sufrido como consecuencia del Memorándum de Entendimiento de 26 de abril de 2013 sobre Condiciones Específicas de Política Económica, celebrado entre la República de Chipre y el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MES).

**Fallo**

- 1) Sobreseer el presente recurso.
- 2) Condenar al Sr. Rami Makhlouf a cargar con sus propias costas y con las del Banco Central Europeo (BCE).
- 3) La Comisión Europea cargará con sus propias costas.

---

(<sup>1</sup>) DO C 240 de 9.7.2018.

**Auto del Tribunal General de 31 de mayo de 2021 — König Ludwig International/EUIPO (Royal Bavarian Beer)**

(Asunto T-332/20) <sup>(1)</sup>

[«*Marca de la Unión Europea — Registro internacional que designa a la Unión Europea — Marca denominativa Royal Bavarian Beer — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Derecho a ser oído — Artículo 94, apartado 1, del Reglamento 2017/1001 — Carácter unitario de la marca de la Unión Europea — Artículo 1, apartado 2, del Reglamento 2017/1001 — Recurso manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno*»]

(2021/C 289/53)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Recurrente:* König Ludwig International GmbH & Co. KG (Geltendorf, Alemania) (representantes: O. Spuhler y J. Stock, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: S. Palmero Cabezas, agente)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 1 de abril de 2020 (asunto R 1714/2019-4) relativa al registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca denominativa Royal Bavarian Beer.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso por carecer manifiestamente de fundamento jurídico alguno.
- 2) Condenar en costas a König Ludwig International GmbH & Co. KG.

<sup>(1)</sup> DO C 255 de 3.8.2020.

**Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2021 — Luossavaara-Kiirunavaara/Comisión**

(Asunto T-244/21)

(2021/C 289/54)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Luossavaara-Kiirunavaara AB (Luleå, Suecia) (representantes: A. Bryngelsson, F. Sjövall y A. Johansson, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el artículo 1, apartado 3, de la Decisión de la Comisión Europea, de 25 de febrero de 2021, relativa a las medidas nacionales de aplicación para la asignación gratuita transitoria de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003. <sup>(1)</sup>
- Condene en costas a la Comisión.

## Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos

1. Primer motivo, basado en que la Decisión impugnada infringe la normativa del régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE), en particular, el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, <sup>(2)</sup> y el artículo 10 bis, apartado 1, de la Directiva 2003/87/CE. <sup>(3)</sup>
  - La demandante alega que la Decisión impugnada y, en particular, su considerando 13, artículo 1, apartado 3, y anexo III, infringen el artículo 10 bis, apartado 1, de la Directiva 2003/87/CE y el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión. La referencia del producto del mineral sinterizado establecida en el Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión debe interpretarse de conformidad con la Directiva 2003/87/CE, los Tratados y los principios generales del Derecho de la UE. Con arreglo a la Directiva y a la jurisprudencia los productos de sustitución y los métodos alternativos de producción deben incluirse dentro de la misma referencia del producto, con el fin de promover las tecnologías más eficientes desde el punto de vista de la lucha contra el cambio climático. Como demuestran las pruebas aportadas, los pellets de mineral de hierro sinterizado y los finos de mineral de hierro sinterizados son inmediatamente sustituibles entre sí. La demandante señala que, al negarse a incluir las instalaciones de producción de pellets sinterizados dentro del valor de referencia del producto, la Comisión aplicó inadecuadamente la Directiva 2003/87/CE y el Reglamento Delegado (UE) 2019/331 e incurrió en un error manifiesto de apreciación.
2. Segundo motivo, basado en que la Decisión impugnada infringe los principios de igualdad de trato y de no discriminación.
  - La demandante alega que la Decisión impugnada viola los principios mencionados al discriminar entre compañías y sectores de tal manera que favorece indebidamente a determinadas empresas. Esto atañe tanto al tratamiento de los finos sinterizados frente a la producción de pellets sinterizados como al tratamiento de la producción de pellets de la demandante frente a otra producción de pellets.
3. Tercer motivo, basado en que la Decisión impugnada infringe las obligaciones jurídicas internacionales de la UE en materia de medio ambiente.
  - Mediante su tercer motivo, la demandante alega que la Decisión impugnada es contraria a los compromisos explícitos realizados por la UE en su contribución determinada a nivel nacional con arreglo al Acuerdo de París de 2015.
4. Cuarto motivo, basado en que la Decisión impugnada incumple el deber de la institución competente de examinar detallada e imparcialmente todos los aspectos relevantes del caso concreto.
  - La Decisión impugnada refleja una posición política adoptada por la Comisión Europea que, según la demandante, no se basa en una evaluación técnica profunda y objetiva de la sustituibilidad de los productos y técnicas en cuestión, sino que se funda meramente en las alegaciones de una de las partes afectadas por la determinación, a saber, una organización de la industria del acero, sin evaluar las objeciones técnicas formuladas por, entre otros, la demandante y la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Suecia, ni consultar a ningún tercero neutral.
5. Quinto motivo, basado en que la Decisión impugnada infringe la obligación de motivación del artículo 296 TFUE.
  - Según la demandante, la Decisión impugnada no dio ninguna explicación con respecto a la sustituibilidad técnica entre pellets sinterizados y finos sinterizados ni en relación con la aplicación del principio de igualdad de trato, sino que meramente señalaba que el valor de referencia era «adecuado» para excluir la producción de pellets sinterizados (de la demandante). Como consecuencia de ello, a las personas afectadas les resulta imposible conocer las razones de la determinación basándose en la propia Decisión.

6. Sexto motivo, basado, con carácter subsidiario, en que debe declararse la invalidez del Reglamento Delegado (UE) 2019/331 en la medida en que se aplique a la Decisión impugnada a partir de la fecha de la sentencia, con arreglo al artículo 277 TFUE.

— Mediante su sexto motivo, que tiene carácter subsidiario con respecto a los motivos anteriores, la demandante alega que si el Reglamento Delegado (UE) 2019/331 debe interpretarse en el sentido de que excluye a sus pellets sinterizados (pero no a los pellets sinterizados de un determinado productor competidor),<sup>(4)</sup> ha de declararse la invalidez del propio Reglamento por infringir la Directiva 2003/87/CE y los principios generales de Derecho de la UE.

<sup>(1)</sup> Decisión (UE) 2021/355 de la Comisión, de 25 de febrero de 2021, relativa a las medidas nacionales de aplicación para la asignación gratuita transitoria de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO 2021, L 68, p. 221).

<sup>(2)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, por el que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO 2019, L 59, p. 8).

<sup>(3)</sup> Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO 2003, L 275, p. 32).

<sup>(4)</sup> Nota: Se ha omitido el nombre del productor.

## Recurso interpuesto el 17 de mayo de 2021 — Sturz/EUIPO — Clatronic International (STEAKER)

(Asunto T-261/21)

(2021/C 289/55)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán*

### Partes

*Recurrente:* Manfred Sturz (Schorndorf, Alemania) (representante: B. Bittner, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Clatronic International GmbH (Kempfen, Alemania)

### Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

*Titular de la marca controvertida:* Parte recurrente ante el Tribunal General

*Marca controvertida:* Marca denominativa de la Unión «STEAKER» — Marca de la Unión n.º 16707465

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de nulidad

*Resolución impugnada:* Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 4 de marzo de 2021 en el asunto R 214/2020-2

### Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.
- Condene a la otra parte a cargar con sus propias costas en caso de que intervenga en el procedimiento.
- Con carácter subsidiario, devuelva el asunto a la Sala de Recurso.

### Motivos invocados

— Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Ausencia del derecho de defensa en el sentido del artículo 94 del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Ausencia de examen completo y desnaturalización de los hechos y de las pruebas, con arreglo al artículo 72, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Desviación de poder de la Sala de Recurso al no admitir pruebas.

---

**Recurso interpuesto el 21 de mayo de 2021 — Nowhere/EUIPO — Junguo Ye (APE TEES)**

**(Asunto T-281/21)**

(2021/C 289/56)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Nowhere Co. Ltd (Tokio, Japón) (representante: R. Kunze, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Junguo Ye (Elche, Alicante)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca controvertida:* Marca figurativa de la Unión APE TEES en negro y marrón — Solicitud de registro n.º 14319578

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 10 de febrero de 2021 en el asunto R 2474/2017-2

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO a cargar con las costas, incluidas las incurridas ante la Sala de Recurso y la División de Oposición.

**Motivo invocado**

- Infracción del artículo 8, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 21 de mayo de 2021 — SS y ST/Frontex**

**(Asunto T-282/21)**

(2021/C 289/57)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandantes:* SS y ST (representantes: M. Van den Broeck y L. Lambert, abogadas)

*Demandada:* Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)



## Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Admita el recurso y lo aborde en cuanto al fondo.
- Declare que, tras haberse requerido a Frontex, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 265 TFUE, para que actuara, Frontex se ha abstenido de pronunciarse en el sentido de retirar la financiación a sus actividades en la Región del Egeo, suspenderlas o ponerles fin, sea en todo o en parte [artículo 46, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/1896],<sup>(1)</sup> o en el sentido de exponer los motivos debidamente justificados por los que no activaba la medida en cuestión con arreglo al artículo 46, apartado 6, del Reglamento (UE) 2019/1896, y tampoco ha definido su posición de otro modo en respuesta a la solicitud preliminar de las partes demandantes.
- Declare que, al abstenerse Frontex de pronunciarse, se ha producido una violación de los Tratados a los efectos del artículo 265 TFUE.

## Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que en la Región del Egeo se dan violaciones graves o persistentes de derechos fundamentales o de obligaciones de protección internacional en relación con las actividades de Frontex, por las cuales, a los efectos del artículo 46 del Reglamento (UE) 2019/1896, el Director Ejecutivo tenía la obligación de suspender las mencionadas actividades o ponerles fin. Las partes demandantes alegan que las pruebas que han recogido acreditan que la «táctica nueva» que se presentó en marzo de 2020 en el contexto de las operaciones de control fronterizo en la Región del Egeo suponen la puesta en práctica por parte de un Estado (Grecia) y una organización (Frontex) de una política de ataque sistemático y generalizado contra población civil que pretende lograr asilo en la Unión Europea, vulnerando con ello, entre otros, el derecho a la vida y el derecho al asilo, incumpliendo la prohibición de expulsiones colectivas y violando el principio de no devolución.
2. Segundo motivo, basado en que Frontex ha incumplido las obligaciones de acción positiva que le incumben con arreglo a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea para evitar las violaciones previsibles de los derechos fundamentales ya mencionados que se están produciendo en la Región del Egeo en el contexto de su operación. Frontex se ha abstenido de cumplir determinadas facetas de obligaciones positivas que le imponen expresamente otros artículos que no son el 46 del Reglamento (UE) 2019/1896, tales como la de supervisión y elaboración de informes, y que están relacionadas o incluso interconectadas con la aplicación de dicho artículo 46.
3. Tercer motivo, basado en que el hecho de que la Agencia se haya abstenido de pronunciarse en el contexto del artículo 265 TFUE afecta a las partes demandantes de manera directa e individual, puesto que se han visto perjudicadas ya en múltiples ocasiones por la política de Estado y de la organización de incurrir de manera sistemática y generalizada en prácticas consistentes en que se las ha secuestrado en territorio de la Unión y retornado forzosamente al mar, interceptado en el mar; abandonado en el mar en navíos inadecuados que provocan un riesgo grave de muerte; retornado ilegalmente, expulsado colectivamente e impedido acceder al asilo. Al abstenerse Frontex de manera continuada de adoptar medidas idóneas —entre las que estaría suspender o poner fin a sus actividades tal como preceptúa el artículo 46 del Reglamento (UE) 2019/1896— para impedir dichas violaciones, crece el riesgo de que las partes demandantes sean víctimas, ya por sexta vez, de las mismas violaciones de los Tratados y de Derecho internacional y europeo, tanto consuetudinario como convencional.

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO 2019, L 295, p. 1).

## Recurso interpuesto el 25 de mayo de 2021 — Cathay Pacific Airways/Comisión

(Asunto T-291/21)

(2021/C 289/58)

Lengua de procedimiento: inglés

## Partes

*Demandante:* Cathay Pacific Airways Ltd (Hong-Kong, China) (representantes: M. Rees y E. Estellon, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 268 TFUE y 340 TFUE condene a la Unión Europea (representada por la Comisión Europea) a abonar:
  - una indemnización correspondiente a los intereses de demora devengados respecto de la cantidad de 57 120 000 euros al tipo de interés aplicado por el BCE a sus operaciones de refinanciación a 1 de noviembre de 2020 (esto es, a 1,0 punto porcentual), incrementado en 3,5 puntos porcentuales, por el período comprendido entre el 10 de febrero de 2011 y el 4 de febrero de 2016, lo que asciende a una cuantía de 14 211 026,51 euros o, con carácter subsidiario, al tipo de interés que el Tribunal considere apropiado, y
  - el interés compuesto sobre la cantidad correspondiente a los intereses de demora por el período comprendido entre el 5 de febrero de 2016 (o, con carácter subsidiario, a partir de la fecha que el Tribunal considere adecuada) y la fecha en la que la Comisión Europea proceda al pago de la cantidad solicitada en el anterior subapartado al tipo de interés aplicado por el BCE a sus operaciones de refinanciación incrementado en 3,5 puntos porcentuales o, con carácter subsidiario, al tipo de interés que el Tribunal considere apropiado.
- Con arreglo al artículo 263 TFUE, anule la decisión impugnada.
- Condene a la Comisión Europea a cargar con la totalidad de las costas de la parte demandante en el presente procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su pretensión de indemnización, la demandante invoca un único motivo. Alega que la Unión Europea está obligada, en virtud de los artículos 266 TFUE, 268 TFUE y 340 TFUE a abonarle indemnización por daños extracontractuales correspondiente a los intereses de demora devengados durante el período de referencia.

En apoyo de su pretensión de anulación, la demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que el Tribunal debe anular la decisión impugnada debido a que su fundamentación para denegar la solicitud debido a que había sido presentada de manera extemporánea constituye un error de Derecho.
2. Segundo motivo basado en que la decisión impugnada infringe el Reglamento n.º 2342/2002 <sup>(1)</sup> de la Comisión, interpretado de conformidad con el artículo 266 TFUE.
3. Tercer motivo basado en que la decisión impugnada infringe el Reglamento Delegado n.º 1268/2012 <sup>(2)</sup> interpretado de conformidad con el artículo 266 TFUE.
4. Cuarto motivo basado en que el Tribunal debe anular la decisión impugnada <sup>(3)</sup> debido a que está insuficientemente motivada.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE, Euratom) n.º 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, EURATOM) n.º 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO 2002, L 357, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO 2012, L 362, p. 1).

<sup>(3)</sup> N.º Ares(2021)2113498 de 25 de marzo de 2021.

### Recurso interpuesto el 25 de mayo de 2021 — Singapore Airlines Cargo/Comisión

(Asunto T-292/21)

(2021/C 289/59)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

**Demandante:** Singapore Airlines Cargo Pte Ltd (Singapur, Singapur) (representantes: J. Wileur, J. Poitras, J. Ruiz Calzado y N. Solárová, abogados)

**Demandada:** Comisión Europea

## Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la admisibilidad del recurso.
- Ordene a la Unión, representada por la Comisión, reparar el daño sufrido por la demandante como consecuencia de la falta de pago por parte de la Comisión del importe de los intereses de demora debidos de conformidad con el artículo 266 TFUE, párrafo primero con arreglo a la sentencia de 16 de diciembre de 2015, dictada en el asunto T-43/11, Singapore Airlines Cargo Pte Ltd y Singapore Airlines Limited/Comisión, y, en consecuencia, satisfaga los siguientes importes, en virtud del artículo 340 TFUE, párrafo segundo, del artículo 268 TFUE y del artículo 266 TFUE, párrafo segundo:
  - i) un importe equivalente a los intereses de demora debidos, esto es, intereses sobre la suma de 74 800 000 euros, al tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones de refinanciación a 1 de noviembre de 2010 (esto es, el 1 %), incrementado en un 3,5 %, en relación con el período comprendido entre el 11 de febrero de 2011 y el 8 de febrero de 2016, menos el importe ya abonado por la Comisión (1 635 368 euros), lo cual arroja una cifra de 15 185 410 euros o, subsidiariamente, por el período de tiempo y al tipo de interés que el Tribunal General considere adecuados;
  - ii) un importe equivalente a los intereses debidos por los intereses de demora no pagados durante el período comprendido entre el 9 de febrero de 2016 y el 1 de febrero de 2021, calculados sobre la base del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones de refinanciación a 1 de noviembre de 2010 (esto es, el 1 %), incrementado en un 3,5 %, lo que da lugar a un importe de intereses adicionales de 3 407 356 euros o, subsidiariamente, por el período de tiempo y al tipo de interés que el Tribunal General considere adecuados;
  - iii) un interés compuesto, es decir, un interés compuesto («capitalización de los intereses») sobre el importe de los intereses de demora y de los intereses adicionales no pagados, por un total de 18 592 766 euros (o cualquier otro importe que el Tribunal General considere oportuno), para el período comprendido entre el 2 de febrero de 2021 y la fecha de pago efectivo por parte de la Comisión de todos los importes de los intereses no pagados, al tipo de interés que aplica el Banco Central Europeo a sus operaciones de refinanciación a 1 de noviembre de 2010 (esto es, el 1 %), incrementado en un 3,5 % o, subsidiariamente, por el período de tiempo y al tipo de interés que el Tribunal General considere adecuados.
- Con carácter adicional o subsidiario, que se anule total o parcialmente, con arreglo al artículo 263 TFUE, la Decisión de la Comisión Europea de 25 de marzo de 2021, por la que se desestima la solicitud de indemnización de la demandante por el impago de los intereses de demora y de los intereses compuestos.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

## Motivos y principales alegaciones

En apoyo del recurso de indemnización, la demandante invoca un único motivo, basado en que la Unión Europea, representada por la Comisión, tiene la responsabilidad extracontractual de pagar una indemnización, con arreglo a los artículos 340 TFUE, párrafo segundo, 268 TFUE, y 266 TFUE, párrafo segundo, equivalente al importe de los intereses de demora que la Comisión debería haber pagado a la demandante con arreglo al artículo 266 TFUE, párrafo primero, al devolver el importe principal de la multa pagada provisionalmente en cumplimiento de la Decisión de la Comisión en el asunto COMP/39258 — Airfreight, después de que dicha Decisión fuera anulada por la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto T-43/11, Singapore Airlines Cargo Pte Ltd y Singapore Airlines Limited/Comisión. La demandante también solicita una indemnización equivalente a los intereses sobre el importe de los intereses de demora, que la Comisión no pagó, y a los intereses compuestos desde la fecha en que la demandante solicitó a la Comisión el pago de las cantidades adeudadas en concepto de intereses.

En apoyo de su pretensión de anulación, la demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que la decisión de la Comisión Europea de 25 de marzo de 2021 por la que se desestima la solicitud de intereses de la demandante adolece de un error de Derecho al considerar que la solicitud de la demandante había prescrito. La apreciación de la Comisión Europea es incompatible con la jurisprudencia y no está respaldada por la sentencia del Tribunal de Justicia de 20 de enero de 2021 en el asunto C-301/19, Comisión/Printeos («Printeos») (EU: C:2021:39).
2. Segundo motivo, basado en que la Decisión de la Comisión Europea adolece de un error de Derecho al basarse exclusivamente en el artículo 85 bis, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO 2002, L 357, p. 1), y no tuvo en cuenta el artículo 266 TFUE, párrafo primero, tal como lo interpretó el Tribunal de Justicia de la UE en la sentencia Printeos.

3. Tercer motivo, basado en que la Decisión de la Comisión Europea de 25 de marzo de 2021 no está suficientemente motivada, ya que, en incumplimiento del artículo 296 TFUE, párrafo segundo, carece de motivación adecuada.

---

**Recurso interpuesto el 21 de mayo de 2021 — Troy Chemical y Troy/Comisión**

**(Asunto T-297/21)**

(2021/C 289/60)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandantes:* Troy Chemical Co. BV (Delft, Países Bajos) y Troy Corp. (Florham Park, Nueva Jersey, Estados Unidos) (representantes: D. Abrahams, H. Widemann y Ł. Gorywoda, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule en su integridad el Reglamento de Ejecución de la demandada (UE) 2021/348, de 25 de febrero de 2021. <sup>(1)</sup>
- Adopte cualesquiera otras medidas que procedan en Derecho.
- Condene en costas a la demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que, al establecer el período de aprobación de tres años para la carbendazima, la demandada incurrió en error de Derecho y en desviación de poder, infringió las expectativas legítimas (derivadas de las directrices aplicables), infringió el principio de no discriminación e incurrió en un error manifiesto de apreciación.
2. Segundo motivo, basado en que, al concluir que eran necesarias «condiciones específicas» con objeto de prohibir las autorizaciones de productos biocidas para su utilización en pinturas y yesos en exteriores, la demandada incurrió en un error manifiesto de apreciación y en desviación de poder.
3. Tercer motivo, basado en que, al concluir que eran necesarias «condiciones específicas» con objeto de prohibir la introducción en el mercado de determinados artículos tratados (pinturas y yesos tratados con la carbendazima o que la incorporen) para su utilización en exteriores, la demandada incurrió en un error manifiesto de apreciación y asimismo en error de Derecho.
4. Cuarto motivo, basado en que, al concluir que eran necesarias «condiciones específicas» para el etiquetado de las pinturas y yesos tratados con la carbendazima o que la incorporen para su utilización en exteriores, con objeto de indicar a los usuarios que no debe utilizarse en exteriores, la demandada incurrió en un error manifiesto de hecho y de Derecho.

---

<sup>(1)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2021/348 de la Comisión, de 25 de febrero de 2021, por el que se aprueba el uso de la carbendazima como sustancia activa existente en biocidas de los tipos de producto 7 y 10 (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO 2021, L 68, p. 174-177).

**Recurso interpuesto el 27 de mayo de 2021 — ABOCA y otros/Comisión****(Asunto T-302/21)**

(2021/C 289/61)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

*Demandantes:* ABOCA SpA Società Agricola (Sansepolcro, Italia), Coswell SpA (Funò di Argelato, Italia), Associação portuguesa de suplementos alimentares (Aparç) (Lisboa, Portugal) (representantes: B. Kelly, Solicitor, K. Ewert, abogado, D. Scannell, y C. Thomas, Barristers-at-law)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que anule en su totalidad —o, con carácter subsidiario, parcialmente— el Reglamento (UE) 2021/468 de la Comisión, de 18 de marzo de 2021, por el que se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n.º 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las especies botánicas que contienen derivados hidroxiantracénicos <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo, «Reglamento impugnado»), y condene a la Comisión al pago de las costas.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que la decisión de la Comisión de proceder con arreglo al Reglamento (CE) 1925/2006 (en lo sucesivo, «Reglamento de adiciones») es contraria a Derecho.

- El uso que el Reglamento impugnado hace del término «preparados» parece pretender la prohibición del uso de ingredientes vegetales integrales y extractos botánicos naturales como alimentos. El Reglamento de adiciones no confiere a la Comisión la facultad de prohibir productos alimenticios.
- La Comisión debería haber seguido el procedimiento y el criterio jurídico más estrictos de conformidad con la Directiva 2002/46/CE.

2. Segundo motivo, basado en que el Reglamento impugnado provoca inseguridad jurídica.

- Las demandantes no pueden determinar si sus productos están sujetos a un control adicional con arreglo al artículo 1, apartado 2, del Reglamento impugnado, ya que el significado de «preparados» en el contexto del Reglamento de adiciones no está claro.
- La relación entre los dos artículos del Reglamento de adiciones no está clara.
- En cualquier caso, el Reglamento impugnado viola el principio de no discriminación al centrarse en los productos de las demandantes y no en los numerosos productos alimenticios que también contienen derivados hidroxiantracénicos en cantidades similares.

3. Tercer motivo, basado en que el análisis de 2017 de la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) no cumple el criterio jurídico establecido en el Reglamento de adiciones.

- El criterio jurídico aplicable exige la constatación de un efecto nocivo para la salud humana para la inclusión de las sustancias en cuestión en el anexo del Reglamento de adiciones.
- Las conclusiones de la EFSA no constataron un efecto nocivo para la salud humana.
- El enfoque de la Comisión es desproporcionado, por cuanto no cumple el criterio de «necesidad» establecido en el Reglamento de adiciones.

- La Comisión no tomó en consideración datos publicados desde 2017, que no ponen de manifiesto efectos nocivos para la salud humana por el consumo de las sustancias en cuestión.

(<sup>1</sup>) DO 2021, L 96, p. 6.

---

**Recurso interpuesto el 31 de mayo de 2021 — FC/EASO**

**(Asunto T-303/21)**

(2021/C 289/62)

*Lengua de procedimiento: griego*

**Partes**

*Demandante:* FC (representante: B. Christianos, abogado)

*Demandada:* Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión impugnada por la que se desestima la reclamación de la demandante de 26 de marzo de 2021, con arreglo al artículo 90, apartado 2, del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea.
- Condene a la parte demandada a cargar con la totalidad de las costas de la demandante.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca los siguientes motivos:

La Decisión impugnada vulnera el principio de economía procesal y el derecho a una tutela judicial efectiva de la demandante por las razones siguientes:

1. Vulneración del derecho de defensa de la demandante en la medida en que la demandada sigue sin aceptar la existencia de un vínculo entre el procedimiento disciplinario y los errores y violaciones de los derechos fundamentales en que incurrió la demandada en una fase anterior, es decir, en la fase inicial del procedimiento disciplinario y que continúan desplegando sus efectos también en la segunda fase del procedimiento disciplinario.
2. Vulneración del derecho de la parte demandante a ser oída.

---

**Recurso interpuesto el 1 de junio de 2021 — Classen Holz Kontor/EUIPO — Deutsche Steinzeug  
Cremer & Breuer (DRYTILE)**

**(Asunto T-307/21)**

(2021/C 289/63)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán*

**Partes**

*Recurrente:* Classen Holz Kontor GmbH (Kaisersesch, Alemania) (representantes: M. Bergermann y D. Graetsch, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Deutsche Steinzeug Cremer & Breuer AG (Alfter, Alemania)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* Parte recurrente ante el Tribunal General

*Marca controvertida:* Marca figurativa de la Unión DRYTILE — Solicitud de registro n.º 17999950

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 19 de marzo de 2021 en el asunto R 1226/2020-4

### **Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO, incluidas las costas del procedimiento ante la Sala de Recurso.

### **Motivo invocado**

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

## **Recurso interpuesto el 1 de junio de 2021 — Classen Holz Kontor/EUIPO — Deutsche Steinzeug Cremer & Breuer (new type tiling DRYTILE)**

**(Asunto T-308/21)**

(2021/C 289/64)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán*

### **Partes**

*Recurrente:* Classen Holz Kontor GmbH (Kaisersesch, Alemania) (representantes: M. Bergermann y D. Graetsch, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Deutsche Steinzeug Cremer & Breuer AG (Alfter, Alemania)

### **Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* Parte recurrente ante el Tribunal General

*Marca controvertida:* Marca figurativa de la Unión new type tiling DRYTILE — Solicitud de registro n.º 18000526

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 19 de marzo de 2021 en el asunto R 1227/2020-4

### **Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO, incluidas las costas del procedimiento ante la Sala de Recurso.

### **Motivo invocado**

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
-

**Recurso interpuesto el 2 de junio de 2021 — Air Canada/Comisión****(Asunto T-310/21)**

(2021/C 289/65)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

*Demandante:* Air Canada (Saint-Laurent, Quebec, Canadá) (representantes: T. Soames, I.-Z. Prodromou-Stamoudi, lawyers, y T. Johnston, Barrister)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Ordene a la Unión Europea, representada por la Comisión, reparar el daño sufrido por Air Canada como consecuencia de la falta de pago por parte de la Comisión del importe de los intereses de demora debidos y del importe de los intereses compuestos debidos de conformidad con el artículo 266 TFUE, párrafo primero, para dar cumplimiento a la sentencia de 16 de diciembre de 2015, Air Canada/Comisión (asunto T-9/11) y, en consecuencia, abone los siguientes importes con arreglo al artículo 266 TFUE, párrafo segundo, al artículo 268 TFUE y al artículo 340 TFUE, párrafo segundo:
  - un importe equivalente a los intereses de demora debidos, esto es, intereses sobre la suma de 21 037 500 euros, al tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación a 1 de noviembre de 2010 (esto es, el 1 %), incrementado en un 3,5 %, en relación con el período comprendido entre el 10 de febrero de 2011 y el 8 de febrero de 2016, menos el rendimiento garantizado ya pagado de 468 540,80 euros, cálculo que arroja una cifra de 4 264 896,70 euros o, en su defecto, al tipo de interés que el Tribunal General estime adecuado;
  - un importe equivalente a los intereses adeudados sobre la suma de 4 264 896,70 euros al tipo de interés de demora, en relación con el período comprendido entre el 9 de febrero de 2016 y la fecha de la reclamación de intereses (4 de febrero de 2021), calculados al tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación a 1 de noviembre de 2010 (esto es, el 1 %), incrementado en un 3,5 %, cálculo que arroja una cifra de 958 550,14 euros (o, en su defecto, al tipo de interés y respecto del período de tiempo que el Tribunal General estime adecuados), y
  - un importe equivalente a los intereses compuestos adeudados sobre la suma de los intereses no pagados sobre el importe adeudado a la fecha de la reclamación de intereses (4 264 896,70 euros + 958 550,14 euros: 5 223 446,84 euros, o cualquier otra cantidad que el Tribunal General estime adecuada), en relación con el período comprendido entre el 5 de febrero de 2021 y la fecha en que la Comisión Europea satisfaga a Air Canada los importes de los intereses adeudados, calculados al tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación a 1 de noviembre de 2010 (esto es, el 1 %), incrementado en un 3,5 %, o, en su defecto, al tipo de interés y respecto del período de tiempo que el Tribunal General estime adecuados).
- Adicional o subsidiariamente, anule la decisión impugnada.
- Condene a la Comisión a cargar con las costas del demandante.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en el hecho de que, en atención a su responsabilidad extracontractual, la Unión Europea debe pagar determinadas cantidades de intereses debidos. La demandante sostiene que el 8 de febrero de 2016 la Comisión le abonó una cantidad de intereses en concepto de «rendimiento garantizado» sobre un pago provisional realizado por la demandante el 10 de febrero de 2011. La demandante sostiene que el «rendimiento garantizado» no se corresponde con las cantidades que le son debidas en concepto de intereses de demora. En consecuencia, la demandante afirma que la Comisión ha infringido el artículo 268 TFUE y solicita que se condene a la Comisión a abonarle intereses de demora y compuestos.



2. Segundo motivo, basado en el hecho de que la acción de reclamación de intereses no había prescrito y, en consecuencia, el Tribunal debe anular la Decisión de la Comisión de 25 de marzo de 2021. (1)

---

(1) Ref. Ares(2021)2113744 de 25 de marzo de 2021

---

### **Recurso interpuesto el 3 de junio de 2021 — SAS Cargo Group y otros/Comisión**

**(Asunto T-313/21)**

(2021/C 289/66)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### **Partes**

*Demandantes:* SAS Cargo Group A/S (Kastrup, Dinamarca), Scandinavian Airlines System Denmark-Norway-Sweden (Estocolmo, Suecia), SAS AB (Estocolmo) (representantes: B. Creve, M. Kofmann, J. Killick y G. Forwood, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

#### **Pretensiones**

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Condene a la Unión Europea, representada por la Comisión Europea, a:
  - a) Abonar a las partes demandantes una compensación de 14 438 793,21 euros por los daños causados por el hecho de que la Comisión no pagara el importe correcto de los intereses sobre la multa reembolsada en relación con el período comprendido entre el 15 de febrero de 2011 y el 8 de marzo de 2016, con arreglo al artículo 266 TFUE, apartado 1, en cumplimiento de la sentencia de 16 de diciembre de 2015, SAS Cargo Group A/S y otros/Comisión (asunto T-56/11) o, en su defecto, una cantidad en concepto de compensación respecto de ese período calculada al tipo de interés que el Tribunal considere adecuado.
  - b) Abonar a las partes demandantes intereses calculados al tipo fijado por el Banco Central Europeo (BCE) para sus principales operaciones de refinanciación, incrementado en 3,5 puntos porcentuales, sobre la compensación mencionada en la letra a) desde el 8 de marzo de 2016 hasta la fecha del pago completo, siendo estos intereses simples hasta el 4 de febrero de 2021 y compuestos a partir del 5 de febrero de 2021, o, en su defecto, abonar intereses sobre la compensación mencionada en la letra a) respecto de ese período calculados al tipo de interés y al procedimiento de cálculo (simple o compuesto) que el Tribunal considere adecuado.
- Anule la decisión de la Comisión Europea de 25 de marzo de 2021 por la que se denegó la solicitud mediante la que las demandantes reclamaban una compensación por daños extracontractuales.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

#### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su pretensión de reconocimiento de una compensación, las partes demandantes invocan un único motivo, en el que alegan que la Comisión no abonó a las demandantes el importe correcto de los intereses a raíz de la anulación de la Decisión C(2010) 7694 final de la Comisión, de 9 de noviembre de 2010, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 TFUE, del artículo 53 del Acuerdo EEA y del artículo 8 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el Transporte Aéreo (asunto A.39258 — Transporte aéreo de mercancías).

En apoyo de su recurso por anulación, las demandantes invocan dos motivos:

1. Primer motivo, basado en que la decisión impugnada incurrió en error de Derecho al apreciar que, con arreglo al artículo 46 del Estatuto del Tribunal de Justicia, había prescrito la acción de responsabilidad extracontractual ejercitada por las partes demandantes en virtud del artículo 340 TFUE.

2. Segundo motivo, basado en que la decisión impugnada incurrió en error de Derecho al basarse en el artículo 85 bis, apartado 2, del Reglamento n.º 2342/2002 de la Comisión al rechazar la solicitud de compensación de las partes demandantes en una situación en la que i) el Reglamento n.º 2342/2002 no era aplicable en ese momento, y ii) la observancia del artículo 90 del Reglamento n.º 1268/2012 (y, *mutatis mutandis* del artículo 85 bis, apartado 2, del Reglamento n.º 2342/2002) no exime a la Comisión de su obligación de abonar intereses de demora con arreglo al artículo 266 TFUE, párrafo primero.

---

**Recurso interpuesto el 4 de junio de 2021 — TA/Parlamento**

**(Asunto T-314/21)**

(2021/C 289/67)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* TA (representante: M. Casado García-Hirschfeld, abogada)

*Demandada:* Parlamento Europeo

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la admisibilidad del presente recurso.
- Anule el informe de calificación de la demandante correspondiente al ejercicio 2019 y, en la medida de lo necesario, de la decisión de 29 de marzo de 2021 del Sr. Welle, en respuesta a la reclamación en el sentido del artículo 90, apartado 2, del Estatuto.
- Condene en costas a la parte demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 43 del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto»), de los artículos 5, apartado 2, y 6, apartado 11, de las normas internas relativas a la aplicación de las disposiciones generales de ejecución del artículo 43 del Estatuto, así como en la infracción de los artículos 15, apartado 2, y 87, apartado 1, del régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea. La demandante alega en particular que al no tomar en consideración la inexistencia de objetivos fijados para el año 2019, los evaluadores incumplieron las referidas disposiciones.
2. Segundo motivo, basado en la inexactitud material de los hechos que condujo a un error manifiesto de apreciación.

---

**Recurso interpuesto el 4 de junio de 2021 — Laboratorios Ern/EUIPO — Nordeste (APIAL)**

**(Asunto T-315/21)**

(2021/C 289/68)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Laboratorios Ern, S. A. (Barcelona) (representante: I. Miralles Llorca, abogada)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Nordeste GmbH (Múnich, Alemania)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca controvertida:* Marca denominativa de la Unión «APIAL» — Solicitud de registro n.º 17958998

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 25 de marzo de 2021 en el asunto R 1560/2020-4

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada y deniegue el registro de la marca de la Unión n.º 17958998 APIAL para todos los productos de las clases 3, 4 y 5.
- Condene en costas a la EUIPO y, en caso de que Nordeste GmbH decida intervenir en el presente procedimiento, a Nordeste GmbH.

**Motivos invocados**

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 6 de junio de 2021 — Worldwide Machinery/EUIPO — Scaip (SUPERIOR MANUFACTURING)**

**(Asunto T-316/21)**

(2021/C 289/69)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Worldwide Machinery Ltd (Channelview, Texas, Estados Unidos) (representante: B. Woltering, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Scaip SpA (Parma, Italia)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Titular de la marca controvertida:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca controvertida:* Marca figurativa de la Unión «SUPERIOR MANUFACTURING» — Marca de la Unión n.º 11385333

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de anulación

*Resolución impugnada:* Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 25 de marzo de 2021 en el asunto R 873/2020-5

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule íntegramente la resolución impugnada y la resolución de la División de Anulación de 12 de marzo de 2020 en [el procedimiento de] anulación n.º 28762 C en la medida en que denegó la solicitud de revocación de la marca de la Unión (n.º 11385333).

- Revoque la marca controvertida de la Unión en relación con los siguientes productos: clase 12: máquinas autopropulsadas para la realización de oleoductos, conductos de gas y agua; vehículos terrestres, concretamente equipos autopropulsados para la colocación de tubos; kits para la conversión de vehículos terrestres de orugas en vehículos terrestres equipados con equipos autopropulsados para la colocación de tubos; cucharas cribadoras; ventosas para elevación; mandriles hidráulicos; máquinas autopropulsadas dobla tubos.
- Ordene el reembolso de las costas en que incurra en el procedimiento ante el Tribunal General.

#### **Motivo invocado**

- Infracción del artículo 58 del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

### **Recurso interpuesto el 7 de junio de 2021 — El Corte Inglés/EUIPO — Brito & Pereira (TINTAS BRICOR)**

**(Asunto T-317/21)**

(2021/C 289/70)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español*

#### **Partes**

*Demandante:* El Corte Inglés, SA (Madrid, España) (representante: J. Rivas Zurdo, abogado)

*Demandada:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Brito & Pereira (Vizela, Portugal)

#### **Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca controvertida:* Solicitud de marca de la Unión Europea figurativa TINTAS BRICOR — Solicitud de registro nº 17 944 336

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 26 de marzo de 2021 en el asunto R 882/2020-1

#### **Pretensiones**

La demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada, en cuanto que al desestimar el Recurso de la oponente confirma la resolución de la División de Oposición dictada en el procedimiento de oposición B 3 070 825, concediendo la marca de la Unión Europea nº 17 944 336 TINTAS BRICOR (figurativa), para distinguir determinados productos y servicios en clases 2 y 35.
- Condene en costas a la parte o partes contrarias que se opongan a este recurso.

#### **Motivos invocados**

- Incorrecta valoración de las pruebas de uso de las marcas oponentes.
  - Incongruencia de la motivación por su incoherencia o contradicción interna, respecto de, en opinión de la demandante, claras contradicciones en párrafos como el 44, 45 y 46 con relación a la conclusión final, al reconocer en aquéllos la actividad de promoción, publicidad y administración comercial de la marca BRICOR que niega en el párrafo 56.
-

**Auto del Tribunal General de 4 de junio de 2021 — Novelis/Comisión****(Asunto T-680/20)** <sup>(1)</sup>

(2021/C 289/71)

*Lengua de procedimiento: inglés*

El Presidente de la Sala Novena ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 19 de 18.1.2021.

---





ISSN 1977-0928 (edición electrónica)  
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones  
de la Unión Europea  
L-2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

ES